La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, atendiendo a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del ordenamiento vigente; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 07 de enero de 2026, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2024, iniciando la visita de auditoría el día 12 de enero de 2026, concluyendo precisamente el día 23 de marzo de 2026.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Con fecha 07 de enero de 2026, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación y realizar la verificación física de la obra ejecutada en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, durante el ejercicio fiscal de 2024, iniciando la visita de auditoría el día 12 de enero de 2026 y concluyendo precisamente el día 23 de marzo de 2026.

Alcance

Ingresos

	$3,052’128,058
Universo seleccionado	
Muestra Auditada	$2,257’649,130
Representatividad de la muestra	74%

Egresos

	$2,517’067,005
Universo seleccionado	
Muestra Auditada	$1,900,261,942
Representatividad de la muestra	75%

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de

egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.

- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.

- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo el porcentaje aplicable a nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.

- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Resultados

Análisis y resultados de la gestión financiera

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2024. Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

1.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Bancos Tesorería, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la conciliación de los registros reportados; Importe $2,466,212.60.

24-DAM-PO-001-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, fueron presentadas conciliaciones bancarias y estados de cuenta en donde se advierte la existencia de los recursos por depósitos del banco no considerados por el ente fiscalizado; sin embargo, fueron omisos en remitir la documentación que compruebe y acredite el origen, procedencia e identificación de las partidas en conciliación observadas, así como su posterior reconocimiento contable.

24-DAM-PA-001-709800-B-02 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Sin perjuicio de lo anterior, del análisis a la documentación remitida para el desahogo de la presente observación, se detectaron posibles omisiones en cuanto a la debida integración del soporte documental de las partidas en conciliación así como su registro contable correspondiente, de conformidad con lo establecido a Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable responsabilidad administrativa y/o económica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Bancos Tesorería, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la conciliación de los registros reportados; Importe $5,472,770.25.

24-DAM-PO-002-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, fueron presentadas conciliaciones bancarias y estados de cuenta en donde se advierte la existencia de los recursos por cheques expedidos no cobrados en circulación; sin embargo, fueron omisos en remitir la documentación que compruebe y acredite el origen, procedencia e identificación de las partidas en conciliación observadas, así como su posterior reconocimiento contable.

24-DAM-PA-002-709800-B-02 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Sin perjuicio de lo anterior, del análisis a la documentación remitida para el desahogo de la presente observación, se detectaron posibles omisiones en cuanto a la debida integración del soporte documental de las partidas en conciliación así como su registro contable correspondiente y el seguimiento administrativo y legal del estado que guardan las operaciones observadas, de conformidad con lo establecido a Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable responsabilidad administrativa y/o económica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de acuerdo con los términos

establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada, Impuestos sobre el Patrimonio, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las operaciones analizadas; Importe $1,400,994.96.

24-DAM-PO-003-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó la documentación que acredita la debida autorización para la aplicación de descuentos en la determinación y pago del impuesto predial, de conformidad con la Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, aclarando con ello el adecuado cobro del impuesto predial de las transacciones observadas, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se demuestra que no se causó daño a la Hacienda Pública, en los términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Impuestos sobre el Patrimonio, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los registros analizados; Importe N/A.

24-DAM-PO-004-709800-B-02 **Pliego de Observaciones**

Durante los procedimientos de auditoría, fue proporcionada la información relativa a la metodología y fundamentación aplicada en el cálculo y determinación del cobro de impuesto predial, relacionadas con las operaciones seleccionadas para revisión.

24-DAM-PA-003-709800-B-02 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Sin perjuicio de lo anterior, del análisis a la documentación remitida para el desahogo de la presente observación, se detectaron posibles omisiones en cuanto a las tarifas aplicadas en la determinación de las cantidades a cargo del sujeto del impuesto correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, así como con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable responsabilidad administrativa y/o económica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

5.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Impuestos sobre el Patrimonio, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen el registro analizado; Importe N/A.

24-DAM-PO-005-709800-B-02 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, fue proporcionado el expediente de la operación catastral que dio origen al cobro del impuesto sobre el patrimonio observado, acompañando las aclaraciones correspondientes a la metodología de cálculo utilizada para su determinación y cobro.

24-DAM-PA-004-709800-B-02 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Sin perjuicio de lo anterior, del análisis a la documentación remitida para el desahogo de la presente observación, se detectaron posibles omisiones en cuanto al valor fiscal que corresponde a la base de cálculo aplicada en la determinación de la cantidad a cargo del sujeto del impuesto correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, así como con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable responsabilidad administrativa y/o económica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Impuestos sobre el Patrimonio, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los registros analizados; Importe $16,364,539.57.

24-DAM-PO-006-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de la auditoría, fue presentada la información relativa a la metodología aplicada para el cálculo y determinación de impuestos por transmisiones patrimoniales, aclarando con ello que los cobros fueron efectuados de conformidad con las disposiciones normativas vigentes, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se demuestra que la gestión de los recursos se efectuó de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Impuestos sobre el Patrimonio, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los registros analizados; Importe $1,528,968.72.

24-DAM-PO-007-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fue presentada información relativa al cálculo y determinación de accesorios y descuentos relacionados con el pago de impuestos por transmisiones patrimoniales, esclareciendo con ello el criterio aplicado para los registros analizados.

24-DAM-PA-005-709800-B-02 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Sin perjuicio de lo anterior, del análisis a la documentación remitida para el desahogo de la presente observación, se detectaron posibles omisiones en cuanto a la mecánica de cálculo utilizada para la aplicación de las deducciones efectuadas al impuesto a cargo, careciendo de los elementos que permitan verificar que dichas disminuciones fueron determinadas correctamente y que no afectaron el derecho de cobro del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, así como con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable responsabilidad administrativa y/o económica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Derechos por Prestación de Servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los registros analizados; Importe $3,343,380.04.

24-DAM-PO-008-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, fue proporcionada la información relativa al criterio y fundamentación aplicados para el cálculo, determinación y cobro de derechos por concepto de “Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras”.

24-DAM-PA-006-709800-B-02 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Sin perjuicio de lo anterior, del análisis a la documentación remitida para el desahogo de la presente observación, se detectaron posibles omisiones en cuanto a la determinación de las bases de cálculo utilizadas en la determinación de las cantidades a cargo de los sujetos de las contribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, así como con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable responsabilidad administrativa y/o económica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Aprovechamientos de Tipo Corriente, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los registros analizados; Importe $289,951.33.

24-DAM-PO-009-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de la auditoría, fue presentada la información relativa al registro y control de operaciones por concepto de reintegros, ocurridos durante el ejercicio fiscal auditado, acompañando evidencias del ingreso a la Hacienda Municipal de una de las operaciones analizadas, aclarando con ello la cantidad de $93,496.00 (Noventa y tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, no fue proporcionada la documentación necesaria para acreditar la debida integración del soporte documental correspondiente a uno de los recibos de ingreso analizados, por lo que no fue posible corroborar que el importe respectivo hubiera sido efectivamente ingresado a las arcas públicas municipales, persistiendo sin atenderse una parte de los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el registro y la correcta recaudación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $196,455.33 (Ciento noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 33/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $7,462,855.13.

24-DAM-PO-010-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se proporcionó información relativa a la selección de los proveedores, acompañando los instrumentos contractuales en donde se formalizaron los términos y condiciones pactados para la adquisición de materiales y suministros, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, dando atención a los hallazgos detectados.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento relativo a la selección de los proveedores, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

11.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de adquisición de luminarias, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $30,102,000.00.

24-DAM-PO-011-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fueron presentadas las constancias relativas a la recepción y destino de las luminarias adquiridas, anexando los soportes documentales y fotográficos que respaldan su instalación y ubicación, de conformidad con los términos contractualmente establecidos, dando atención al hallazgo detectado. Por lo tanto, se demuestra que los recursos

públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

12.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios financieros, bancarios y comerciales, sin contar con los soportes documentales que comprueben las erogaciones; Importe $1,063,269.89.

24-DAM-PO-012-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante la revisión, se presentó la información relativa a la integración de las operaciones analizadas, anexando los comprobantes fiscales emitidos con motivo del cobro de comisiones bancarias, complementando con ello su debida comprobación. Por lo tanto, se demuestra que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

13.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad

aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de prestación de servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $879,367.56.

24-DAM-PO-013-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, se proporcionó información relacionada con el procedimiento de selección de los proveedores, acompañando los instrumentos contractuales celebrados con cada uno de ellos, en donde se formalizaron los términos y condiciones para llevar a cabo los servicios de cobranza, anexando las evidencias que respaldan los trabajos realizados y resultados obtenidos, dando atención a los hallazgos detectados.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento relativo a la selección de los proveedores, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

14.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de seguros de vehículos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $3,078,153.74.

24-DAM-PO-014-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue proporcionada información relativa a la requisición de las adquisiciones, sin que dichos documentos permitan constatar el cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se remitieron las pólizas de seguro de vehículos, que contienen los términos y condiciones de cobertura contratada, sin embargo, no se presentó la evidencia documental que acredite que los bienes asegurados se encuentran destinados al cumplimiento de los fines del ente auditado, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $3,078,153.74 (Tres millones setenta y ocho mil ciento cincuenta y tres pesos 74/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

15.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $285,667.40.

24-DAM-PO-015-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, fue presentada información relativa a la selección de los proveedores, acompañando los instrumentos contractuales en donde se establecieron los términos y condiciones pactados para el arrendamiento de maquinaria y equipo, así como para servicios de jardinería, atendiendo con ello los hallazgos detectados en la revisión.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento relativo a la selección de los proveedores, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

16.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de comunicación social y publicidad, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $4,367,353.36.

24-DAM-PO-016-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fueron remitidos los soportes documentales que respaldan la prestación de los servicios de comunicación social y publicidad por parte de los proveedores, acreditando con ello el cumplimiento de las obligaciones contractualmente establecidas, por lo que se demuestra la procedencia de los pagos efectuados por dichos conceptos. Por lo tanto, se demuestra que los recursos públicos fueron

ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

17.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales en especie, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $502,164.00.

24-DAM-PO-017-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó la documentación que acredita la recepción, destino y localización del mobiliario recreativo adquirido, para ser entregado como apoyo. Así mismo, remitieron el instrumento contractual en donde se establecieron los términos y condiciones para la adquisición del mobiliario recreativo, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se demuestra que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

18.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de equipo de defensa y seguridad, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $1,283,454.85.

24-DAM-PO-018-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentó la evidencia documental que acredita la incorporación, clasificación, recepción e identificación del equipamiento de seguridad adquirido, en el patrimonio municipal, anexando las constancias que acreditan la posesión y custodia por las áreas operativas correspondientes, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se demuestra que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

19.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de material impreso e información digital, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $339,448.00.

24-DAM-PO-019-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentaron las constancias documentales que respaldan la

recepción de los materiales impresos por parte de las áreas requirentes, anexando las evidencias de su distribución y destino final, dando atención a los hallazgos detectados. En consecuencia, se demuestra que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

20.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de vestuario y uniformes, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $1,327,562.00.

24-DAM-PO-020-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue proporcionada documentación relativa a la recepción de los uniformes y prendas de vestir por parte de la entidad fiscalizada, sin embargo, no se remitieron las constancias documentales que respalden su distribución y entrega a los destinatarios finales, por lo que no se cuenta con elementos suficientes para verificar que los bienes fueron destinados a los fines para los cuales fueron adquiridos.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $1,327,562.00 (Un millón trescientos veintisiete mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41

de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

21.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $1,183,780.00.

24-DAM-PO-021-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, se remitieron soportes documentales referentes al registro de la recepción de refacciones por parte de la entidad fiscalizada; sin embargo, fueron omisos en remitir los soportes documentales que respalden su distribución e instalación en el equipo de transporte, por lo que no se demuestra su uso y destino final, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $1,183,780.00 (Un millón ciento ochenta y tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

22.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de telecomunicaciones, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $322,016.00.

24-DAM-PO-022-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión fue presentada documentación referente a la selección del proveedor, así como las constancias documentales que acreditan la prestación del servicio de plataforma web, anexando las evidencias documentales y fotográficas que respaldan la ejecución de los trabajos, mediante las cuales se demuestra el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, dando atención a los hallazgos detectados.

Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento aplicado para la adquisición de los servicios, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

23.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $394,000.00.

24-DAM-PO-023-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue proporcionada documentación relativa a la selección del proveedor, así como el instrumento jurídico en donde se formalizaron los términos y condiciones bajo los cuales se llevarían a cabo los servicios de fabricación de ganchos en acero inoxidable, incluyendo su instalación, anexando las evidencias documentales de su entrega y recepción por parte del área requirente, con lo que se demuestra la prestación de los servicios de conformidad con los términos contractualmente establecidos.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento aplicado para la adquisición, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

24.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de adquisición de

equipos de cómputo para apoyos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $746,965.30.

24-DAM-PO-024-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue presentada documentación relativa a la selección del proveedor, así como el instrumento contractual en donde se pactaron los términos y condiciones para la adquisición de los equipos de cómputo que serían entregados a personal docente, anexando las evidencias documentales que demuestran la entrega de los bienes a los beneficiarios, aclarando con ello el destino de los bienes para los fines autorizados, dando atención a los hallazgos detectados.

Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

25.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de devolución, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $1,120,000.00.

24-DAM-PO-025-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue remitido el soporte documental que complementa el expediente en donde se autorizaron los pagos por la devolución de recursos a una persona física por pagos erróneos a favor del municipio, aportando los soportes documentales que respaldan el origen de una parte de los pagos que, en su momento, fueron efectuados por parte del solicitante de la devolución, aclarando con ello la procedencia y autorización de la restitución efectuada por la cantidad de $1,070,000.00 (Un millón setenta mil pesos 00/100 M.N.), siendo procedente la atención parcial de los hallazgos detectados.

Sin embargo, no se proporcionaron los soportes documentales que respalden y justifiquen la erogación registrada por concepto de devolución de ingresos por transferencia realizada por error a cuenta del municipio por la cantidad restante; por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

26.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de otros servicios generales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $889,177.20.

24-DAM-PO-026-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se proporcionó documentación relativa a las requisiciones de materiales de construcción, sin embargo, no fue remitida la documentación relativa a la selección del proveedor, ni el instrumento contractual en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones pactados para la adquisición de los materiales, ni presentó evidencia suficiente para verificar la recepción, suministro y efectiva aplicación de los materiales en las calles y trabajos señalados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $889,177.20 (Ochocientos ochenta y nueve mil ciento setenta y siete pesos 20/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

27.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de conservación y mantenimiento, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $6,380,000.00.

24-DAM-PO-027-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de los trabajos de revisión, fue remitido el instrumento contractual en donde se formalizaron los términos y condiciones pactados para la prestación de los servicios, aclarando con ello el origen de la

obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando las evidencias documentales que respaldan la ejecución de los trabajos, de conformidad con los términos establecidos, acreditando con ello el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes. Por lo tanto, se demuestra que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

28.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de instalación, conservación y mantenimiento, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $336,400.00.

24-DAM-PO-028-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante la revisión, se presentó información relativa a la selección del proveedor, acompañando el instrumento contractual en el que se establecieron los términos y condiciones pactados para la prestación del servicio de mantenimiento y rehabilitación de bienes inmuebles, acompañado de los reportes, evidencias fotográficas que respaldan la ejecución de los trabajos y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes.

No obstante, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, se recomienda a las

autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

29.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $31,149,993.55.

24-DAM-PO-029-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, se presentaron los instrumentos jurídicos para la implementación del proyecto estratégico, acompañando los comprobantes de las entregas de recursos por parte de la entidad fiscalizada, y documentación relativa a requisiciones de materiales y/o servicios; sin embargo, no fue proporcionada evidencia suficiente que acredite y respalde la ejecución, conclusión y entrega-recepción definitiva de las acciones, por lo que no se demuestra el cumplimiento de las obligaciones convenidas en los instrumentos respectivos, ni la aplicación integral de los recursos para los fines específicos, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $31,149,993.55 (Treinta y un millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 55/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas

del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

30.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales en especie, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $34,991,726.38.

24-DAM-PO-030-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, fueron remitidos documentos relativos al procedimiento de adquisición, pago y recepción de paquetes escolares, así como su distribución a planteles educativos de los niveles de preescolar, primaria y secundaria; sin embargo, no se presentó evidencia suficiente que acredite la recepción de los apoyos por parte de los beneficiarios, así como tampoco se proporcionaron las Reglas de Operación que permitieran verificar los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la implementación y ejecución del programa social, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados durante la revisión.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $34,991,726.38 (Treinta y cuatro millones novecientos noventa y un mil setecientos veintiséis pesos 38/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas

del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

31.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de arrendamiento de mobiliario y equipo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $319,000.00.

24-DAM-PO-031-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fue presentada la información relativa a la selección del proveedor, así como el instrumento contractual en donde se establecieron los términos y condiciones para el arrendamiento de equipo para generación de energía eléctrica, dando atención a los hallazgos detectados. Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento relativo a la selección del proveedor, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

32.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de conservación y mantenimiento menor de inmuebles y otros servicios generales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $4,680,533.11.

24-DAM-PO-032-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de los trabajos de auditoría, se presentó información relativa a la selección de los proveedores, así como los instrumentos contractuales en donde se establecieron los términos y condiciones para servicios de mantenimiento y rehabilitación de inmuebles, dando atención a los hallazgos detectados. No obstante, se advierte posibilidad de mejora en cuanto a los procedimientos relativos a la selección de los proveedores, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

33.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de terrenos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $3,000,000.00.

24-DAM-PO-033-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión fue presentada documentación referente a la autorización de la erogación y la comprobación del pago efectuado; sin embargo, no se remitieron los soportes documentales requeridos para acreditar que la adquisición se hubiera efectuado de conformidad con los términos autorizados, así como tampoco fueron proporcionados los soportes documentales que respalden la determinación del valor del inmueble y el adecuado registro de las obligaciones de pago generadas con motivo de la operación, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

34.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de arrendamiento, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe $15,185,299.12.

24-DAM-PO-034-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, no fueron proporcionados los soportes documentales que respalden la comprobación de la entrega de

los recursos a favor del proveedor, así como tampoco se remitieron evidencias que permitan verificar la transmisión de la propiedad de las unidades a favor del Municipio, así como los registros contables, altas patrimoniales y resguardos que sustenten dicha incorporación, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $15,185,299.12 (Quince millones ciento ochenta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 12/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

35.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de arrendamiento, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $1,740,000.00.

24-DAM-PO-035-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, se presentó información relativa a la selección del proveedor, junto con el instrumento contractual en donde se establecieron los términos y condiciones para la instalación, montaje y arrendamiento de pista de hielo para evento cultural, anexando las evidencias de su celebración, dando atención a los hallazgos detectados.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento relativo a la selección del proveedor de los servicios, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

36.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $2,372,200.00.

24-DAM-PO-036-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, no se proporcionó la documentación relativa a la selección del proveedor, ni el instrumento contractual en donde se hubieran establecido los términos y condiciones pactados para la prestación de los servicios de consultoría especializada, aunado a que no fueron remitidos los soportes documentales que respalden la ejecución de los trabajos, de conformidad con las obligaciones contractualmente establecidas, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los

recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $2,372,200.00 (Dos millones trescientos setenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

37.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $16,034,687.77.

24-DAM-PO-037-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fue presentada información relativa a la selección del proveedor, junto con el instrumento jurídico en el que se establecieron el objeto, precio y obligaciones del servicio de timbrado de nómina, anexando las evidencias documentales que respaldan la efectiva prestación de los servicios, demostrando que los pagos efectuados fueron determinados conforme a la contraprestación pactada, dando atención a los hallazgos detectados.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento relativo a la selección del proveedor de los servicios, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus

Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

38.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $3,368,756.00.

24-DAM-PO-038-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó información relativa a la selección de uno de los proveedores, sin que se hubiera demostrado el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se remitió el instrumento contractual en donde se formalizaron los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la adquisición de material de impresión con uno de los proveedores, así como el instrumento en donde se modificaron las condiciones de vigencia del contrato; sin embargo, no fue proporcionada la documentación que respalde la entrega y destino final de los materiales a las áreas requirentes, ni se proporcionaron los instrumentos contractuales y procedimientos de adjudicación que ampararan la totalidad de las operaciones por sus respectivos montos y periodos de ejecución, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $3,368,756.00 (Tres millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

39.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe $1,023,809.28.

24-DAM-PO-039-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó información relativa a la selección del proveedor, junto con el instrumento contractual celebrado para la prestación del servicio de estaciones de enrolamiento; asimismo, se aportaron elementos aclaratorios respecto de la afectación contable y la evidencia documental que acreditó la efectiva prestación y cumplimiento de los servicios en los términos contratados, dando atención a los hallazgos detectados.

Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales,

Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

40.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $390,920.00.

24-DAM-PO-040-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, no fue proporcionada la documentación que acredite el procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor, así como tampoco se remitió el contrato de prestación de servicios en donde se hubieran formalizado los alcances y características del servicio, omitiendo también la presentación de las evidencias documentales que acrediten la efectiva ejecución, alcance y cumplimiento del servicio contratado, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $390,920.00 (Trescientos noventa mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

41.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $475,000.00.

24-DAM-PO-041-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, fue proporcionada documentación referente a la selección del proveedor, sin que se hubiera demostrado el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Aunado a esto, se omitió proporcionar la documentación que respalde la ejecución de los trabajos por parte del proveedor, por lo que no se demuestra el cumplimiento de los términos contractualmente establecidos, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $475,000.00 (Cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización

Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

42.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $4,060,000.00.

24-DAM-PO-042-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desahogo de los trabajos de revisión, se presentó documentación suficiente para atender parcialmente la observación, al haberse proporcionado pólizas, transferencias, comprobantes fiscales, reportes de servicios y relaciones de beneficiarios, la comprobación, pago y reportes de prestación de diversos servicios, así como los instrumentos contractuales en donde se establecieron los términos y condiciones pactados para la prestación de servicios médicos, los cuales respaldan una parte de los periodos pagados, aclarando con ello el importe erogado por la suma de $1,740,000.00 (Un millón setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

Sin embargo, en lo que respecta a las erogaciones restantes, no fue proporcionada la información requerida para complementar la debida integración de cuatro pólizas observadas al no acreditar el tratamiento presupuestal de los servicios, ni que dichas obligaciones no hubieran sido cubiertas previamente, tampoco se presentaron los instrumentos contractuales y documentación del procedimiento de selección y adjudicación que amparen dichos periodos; asimismo, no fueron

proporcionadas las Reglas de Operación y evidencia de su publicación para el ejercicio de revisión.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $2,320,000.00 (Dos millones trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

43.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $2,722,534.84.

24-DAM-PO-043-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, fue presentada información relativa a la selección del proveedor, acompañando el instrumento contractual en donde se establecieron los términos y condiciones pactados para la prestación de servicios de laboratorio, anexando los soportes documentales que respaldan la efectiva prestación, alcance, entregables y cumplimiento de la totalidad de los servicios contratados, dando atención a los hallazgos detectados.

Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los servicios, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

44.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe $773,720.00.

24-DAM-PO-044-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de auditoría llevados a cabo por este órgano técnico, no fue proporcionada la documentación relativa a la selección del proveedor, así como tampoco se remitió el instrumento contractual en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones para llevar a cabo los servicios de actualización de manuales y control interno, omitiéndose además la presentación de los soportes documentales que respalden la efectiva ejecución de los trabajos, por lo que no se demuestra el cumplimiento de las obligaciones contractualmente establecidas por las partes. Finalmente, no se proporcionó el comprobante fiscal requerido para complementar la comprobación de los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $773,720.00 (Setecientos setenta y tres mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

45.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de recolección de residuos, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe $120,181,218.03.

24-DAM-PO-045-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, fue proporcionada la documentación relativa a la selección del proveedor, así como el instrumento contractual en donde se establecieron los términos y condiciones pactados para otorgar la concesión de los servicios de recolección de residuos, anexando las evidencias de los trabajos realizados a favor de la entidad fiscalizada. Finalmente, se proporcionaron los soportes documentales que complementan la comprobación y registro de los pagos efectuados, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se demuestra que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

46.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de dispersión de vales de despensa, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $19,269,487.23.

24-DAM-PO-046-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentaron elementos de prueba para atender parcialmente la observación, al exhibir documentación relativa a la selección de uno de los proveedores, junto con los instrumentos contractuales celebrados con éste, anexando las pólizas contables, transferencias bancarias, comprobantes fiscales y relaciones individualizadas de beneficiarios finales que permitieron acreditar la efectiva prestación de los servicios de dispersión, aclarando con ello la cantidad de $11,691,012.70 (Once millones seiscientos noventa y un mil doce pesos 70/100 M.N.). Sin embargo, en lo que corresponde al importe restante, no fue remitida la documentación relativa a la selección del proveedor, ni el instrumento contractual principal en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones bajo los cuales se proporcionarían los servicios de dispersión de vales de despensa, motivo por el cual, no se cuenta con elementos suficientes para corroborar los alcances de las obligaciones contractualmente asumidas, persistiendo sin atenderse una parte de los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $7,578,474.53

(Siete millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 53/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

47.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios personales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $1,610,375.00.

24-DAM-PO-047-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de revisión, fue presentada la información sobre la justificación y fundamento aplicado para el otorgamiento de préstamos al personal, anexando los soportes documentales que respaldan la entrega de los recursos, así como los descuentos aplicados durante el periodo auditado, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se demuestra que no se causó daño a la hacienda pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

48.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de pago de finiquitos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $2,372,839.62.

24-DAM-PO-048-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, no se proporcionaron los soportes documentales que respalden el cálculo, integración y determinación de los conceptos pagados, así como tampoco remitieron las constancias documentales que demuestren la existencia, vigencia y/o terminación de la relación laboral de cada uno de los empleados receptores de los recursos, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $2,372,839.62 (Dos millones trescientos setenta y dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 62/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

49.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, así como del análisis realizado a la cuenta contable denominada Servicios Personales, se detectó el pago por concepto de horas extras, sin

contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $1,503,077.45.

24-DAM-PO-049-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, fue remitido el instrumento normativo interno, junto con la información relativa al procedimiento utilizado para el cálculo y determinación de pagos extraordinarios, acompañando las evidencias documentales que respaldan los pagos efectuados a una parte del personal analizado, aclarando con ello la cantidad de $1,279,177.21 (Un millón doscientos setenta y nueve mil ciento setenta y siete pesos 21/100 M.N.). Sin embargo, en lo que corresponde al importe restante, no fue proporcionada la totalidad de la información requerida para complementar la debida integración de los pagos respecto a diversos empleados administrativos, al presentar inconsistencias respecto a la determinación de los conceptos erogados, careciendo de evidencia específica del cálculo realizado, persistiendo sin atenderse una parte de los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $223,900.24 (Doscientos veintitrés mil novecientos pesos 24/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

50.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad

aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Servicios Personales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones analizadas; Importe $532,213.09.

24-DAM-PO-050-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de auditoría llevados a cabo por este Órgano Técnico, no fueron proporcionados los soportes documentales que respalden la procedencia de los pagos por la totalidad de los periodos sujetos a revisión ni permitió corroborar de manera fehaciente la jornada efectivamente laborada por los servidores públicos analizados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $532,213.09 (Quinientos treinta y dos mil doscientos trece pesos 09/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

51.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, así como del análisis realizado a la cuenta contable denominada Servicios Personales, se detectaron pagos por honorarios asimilados a salarios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $3,695,418.87.

24-DAM-PO-051-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron remitidas las constancias documentales que permitieron acreditar las actividades realizadas por el personal, demostrando con ello la procedencia del pago de las remuneraciones correspondientes a una parte de los prestadores de servicios analizados, aclarando con ello el importe de $302,727.42 (Trescientos dos mil setecientos veintisiete pesos 42/100 M.N.). Sin embargo, respecto del importe restante, no se proporcionó evidencia suficiente que acreditara las actividades efectivamente realizadas y su correspondencia con las cantidades percibidas; así mismo, respecto de un prestador, tampoco se presentó el instrumento legal debidamente formalizado que obligara a las partes en sus derechos y obligaciones, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $3,392,691.45 (Tres millones trescientos noventa y dos mil seiscientos noventa y un pesos 45/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

52.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, así como del análisis realizado a la cuenta contable denominada

Servicios Personales, se detectaron registros sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen su procedencia; Importe N/A

24-DAM-PO-052-709800-B-02 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fueron proporcionados los soportes documentales que respaldan la autorización por parte del máximo órgano del gobierno municipal para el pago a personal pensionado, aclarando con ello los términos y condiciones bajo los cuales fue aprobada la erogación, dando atención al hallazgo detectado. Por lo tanto, se demuestra que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

53.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, así como del análisis realizado a la balanza de comprobación del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, específicamente a las cuentas contables denominadas Efectivo, Deudores diversos por cobrar a corto plazo, Préstamos otorgados a corto plazo, Proveedores por pagar a corto plazo y Contribuciones por pagar a corto plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los registros efectuados; Importe N/A.

24-DAM-PO-053-709800-B-02 **Pliego de Observaciones**

Durante la revisión, fue proporcionada información relativa al uso y aplicación de las cuentas correspondientes a fondos fijos, fondos revolventes y préstamos al personal, aclarando la política de registro vinculada con servidores públicos y prestaciones laborales.

24-DAM-PA-007-709800-B-02 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Sin perjuicio de lo anterior, del análisis a la documentación remitida para el desahogo de la presente observación, se detectaron posibles omisiones en cuanto a la justificación de la existencia de cuentas con igual naturaleza y diferente codificación, resultando insuficiente para esclarecer el uso y aplicación de las cuentas observadas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos emitidos por el Consejo de Armonización Contable aplicables a la materia; advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable responsabilidad administrativa y/o económica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

54.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $730,000.00.

24-DAM-PO-054-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desahogo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, no fue proporcionada la documentación relativa a la selección del

proveedor, así como tampoco se remitió el instrumento contractual en donde se hubieran establecido los términos y condiciones pactados para llevar a cabo los servicios de consultoría y capacitación, omitiéndose además la presentación de las evidencias documentales que respalden la ejecución de los trabajos, por lo que no se demuestra el cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $730,000.00 (Setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

55.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los registros efectuados; Importe N/A.

24-DAM-PO-055-709800-B-02 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, fue presentada la información relativa a los criterios para el registro de las afectaciones contables observadas, aclarando las circunstancias que se suscitaron durante el proceso de su captura y clasificación contable, dando atención al hallazgo detectado. Por lo tanto, se demuestra que no se causó daño a la Hacienda Municipal, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento relativo a clasificación de las erogaciones por el objeto de gasto que le corresponde, atendiendo a los clasificadores presupuestarios aplicables y a los manuales de contabilidad del ente; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de contabilidad gubernamental.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

56.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Bancos/Tesorería y la cuenta denominada Inversiones Temporales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe N/A.

24-DAM-PO-001-709800-C-02 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentaron elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que remitieron las cartas de cancelación

emitidas por las instituciones financieras, así como las conciliaciones bancarias debidamente soportadas; documentación mediante la cual se acreditó la situación que guardaban las cuentas bancarias y de inversión, su existencia al cierre del ejercicio y, en su caso, su cancelación, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas.

Concluyendo que no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

57.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable de Bancos/Tesorería, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe $982,549.76.

24-DAM-PO-002-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Durante las acciones de revisión llevadas a cabo por este órgano técnico, se presentaron elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que remitieron las conciliaciones bancarias debidamente soportadas, comprobantes de depósito, recibos oficiales de ingresos y notas aclaratorias que permitieron identificar el origen, procedencia y reconocimiento contable de los depósitos bancarios no considerados inicialmente por el municipio, los cuales coincidieron con las partidas en conciliación observadas.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información presentada, se identifica un área de mejora respecto de la

identificación y depuración oportuna de los depósitos bancarios pendientes de reconocimiento; por ello, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada fortalecer los controles mensuales de conciliación, asignando a cada partida su recibo oficial, póliza contable y documento fuente desde el momento de su detección, a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de contabilidad gubernamental.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

58.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable de Bancos/Tesorería, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe $6,346,196.85.

24-DAM-PO-003-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que remitieron conciliaciones bancarias soportadas, estados de cuenta, pólizas contables y constancias documentales de carácter administrativo y jurídico que acreditaron el origen y situación de los cheques expedidos no cobrados; documentos mediante los cuales fue posible identificar las operaciones, comprobar su atención posterior y corroborar el reconocimiento contable asignado.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información presentada, se identifica un área de mejora respecto del seguimiento de los cheques expedidos que permanezcan en circulación por periodos prolongados; por ello, se recomienda establecer revisiones periódicas que documenten su cobro, cancelación, reposición o reclasificación contable, junto con las acciones administrativas o legales

que correspondan, a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de contabilidad gubernamental.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

59.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Impuestos sobre el Patrimonio, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las operaciones observadas; Importe $72,655.04.

24-DAM-PO-004-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentaron elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que remitieron el escrito aclaratorio, mediante el cual se explicó la metodología de cálculo, así como los avalúos emitidos por la autoridad catastral en los que se advierte la integración de los valores del bien inmueble sujeto al impuesto; documentación mediante la cual se distinguió la actualización realizada y se acreditó la base utilizada para determinar que el impuesto cobrado correspondía al valor fiscal vigente en dicho ejercicio. Concluyendo que no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

60.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Impuestos sobre el Patrimonio, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las operaciones observadas; Importe $2,089,950.14.

24-DAM-PO-005-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentaron elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que remitieron los avisos de transmisión patrimonial, avalúos autorizados por peritos acreditados, así como los expedientes debidamente soportados correspondientes a las operaciones seleccionadas; documentación mediante la cual se acreditó la base gravable, el origen de la información contenida en los avalúos, así como la procedencia del cobro del impuesto sobre transmisiones patrimoniales.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información presentada, se identifica un área de mejora respecto de la integración uniforme de los expedientes del impuesto sobre transmisiones patrimoniales; por ello, se recomienda utilizar una lista de verificación que asegure la incorporación de la documentación necesaria para sustentar los avisos correspondientes, de conformidad con la normatividad y los manuales de procedimientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

61.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de

servicios generales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $1,800,262.03.

24-DAM-PO-006-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentaron elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que remitieron la documentación relativa a los procedimientos de selección, con la que se acreditó la asignación por la autoridad competente; los instrumentos jurídicos, que señalan el objeto, alcance, vigencia, precio y demás términos y condiciones aplicables; los comprobantes fiscales, mediante los cuales se identificaron los servicios facturados y sus importes; y la evidencia de la prestación del servicio, integrada por los entregables y reportes respectivos, con la que se corroboró la realización de los servicios conforme al objeto y alcance convenidos; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas. Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

62.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de proveedores por pagar a corto plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $16,734,081.18.

24-DAM-PO-007-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, de donde se desprende que presentaron los acuerdos de adjudicación, con los que se acreditó la autorización de las adquisiciones por la autoridad competente; los contratos de compraventa, mediante los cuales se establecieron los derechos y obligaciones de las partes; las requisiciones y órdenes de compra, que permitieron vincular los materiales con las necesidades de las áreas de Obras Públicas, Servicios Públicos y Medio Ambiente; los comprobantes fiscales, con los que se identificó al proveedor y se corroboraron los importes registrados en proveedores por pagar a corto plazo; y las constancias de recepción y aplicación, mediante las cuales se acreditaron la entrega y el destino institucional de los materiales adquiridos; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

63.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Participaciones, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe $5,728,012.33.

24-DAM-PO-008-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentaron elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que remitieron el escrito aclaratorio, mediante

el cual se explicó el origen de las diferencias detectadas; los pormenores emitidos por la Secretaría de la Hacienda Pública, con los que se identificó el importe bruto de las participaciones, así como las constancias, que acreditaron las disminuciones aplicadas por la entidad federativa; y los comprobantes fiscales y estados de cuenta bancarios, mediante los cuales se corroboró el recurso efectivamente depositado y su conciliación con el saldo registrado en la cuenta pública.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información presentada, se identifica un área de mejora respecto del tratamiento contable de las retenciones, descuentos y compensaciones aplicados a las participaciones; por ello, se recomienda documentar la política de reconocimiento contable de los conceptos observados, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental del ente público.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

64.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de maquinaria, otros equipos y herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $1,054,728.79.

24-DAM-PO-009-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó la documentación relativa al procedimiento de selección del proveedor, con la que se acreditó la adjudicación de la compra; el contrato de compraventa, mediante el cual se establecieron el origen legal y las condiciones de la obligación de pago; el comprobante fiscal, con el que se identificaron los bienes adquiridos y su importe; las altas de los bienes, que acreditaron su incorporación e identificación en el

patrimonio municipal; los resguardos emitidos por el área competente, mediante los cuales se demostró su asignación, posesión y custodia; y la evidencia, con la que se corroboraron la existencia y el destino de las herramientas; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

65.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de medicinas y productos farmacéuticos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $308,364.40.

24-DAM-PO-010-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentaron elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que remitieron la documentación del procedimiento de selección del proveedor, con la que se acreditó la adjudicación de la adquisición; el contrato de compraventa, mediante el cual se establecieron el origen legal y las condiciones de la obligación de pago; los comprobantes fiscales, con los que se identificaron los medicamentos y materiales de curación adquiridos, así como sus importes; las constancias documentales en las que se refleja la aplicación de los insumos y mediante las cuales se corroboró su control y suministro, así como su recepción por las áreas o personas destinatarias; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas.

Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

66.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $501,204.68.

24-DAM-PO-011-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de las actividades de revisión llevadas a cabo por este órgano técnico, se presentaron elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que remitieron la documentación del procedimiento de selección del proveedor, con la que se acreditó la adjudicación de la adquisición; el instrumento jurídico, mediante el cual se establecieron el origen legal y las condiciones de la obligación de pago; los comprobantes de la operación, con los que se identificaron los materiales adquiridos y sus importes; y las aclaraciones soportadas relativas a su destino, mediante las cuales se acreditó que fueron recibidos y utilizados con finalidad institucional, motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

67.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de cámaras fotográficas y de video, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $2,545,152.34.

24-DAM-PO-012-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó la documentación relativa al procedimiento de selección, con la que se acreditó la adjudicación de la adquisición; el contrato de compraventa, mediante el cual se establecieron el origen legal y las condiciones de la obligación de pago; las altas de mobiliario y equipo, que acreditaron la incorporación e identificación de las cámaras, postes, enlaces y accesorios en el patrimonio municipal; los resguardos, mediante los cuales se demostró su asignación, posesión y custodia; y la evidencia con la que se corroboraron su existencia, instalación y destino en las áreas requirentes, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas.

Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

68.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de transferencias al resto del sector público, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe N/A.

24-DAM-PO-013-709800-C-02 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentaron elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que remitieron el oficio aclaratorio debidamente signado, mediante el cual se identificaron las circunstancias que propiciaron la clasificación del registro en la cuenta de apoyos y subsidios; las pólizas de provisión, con las que se corroboró la afectación contable inicial; y las pólizas de pago, que acreditaron la cancelación de dicho registro al momento de la transferencia al Consejo Municipal del Deporte, sin modificar el importe entregado ni generar afectación a los estados financieros o a la Hacienda Pública Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información presentada, se identifica un área de mejora respecto de la clasificación contable de las transferencias otorgadas por pagar; por ello, se recomienda efectuar y documentar la corrección o reclasificación que corresponda, actualizar los criterios del manual de contabilidad y establecer validaciones que impidan registrar estos conceptos en cuentas distintas a las previstas para ello.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

69.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios

profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $4,761,800.00.

24-DAM-PO-014-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Durante las actividades de análisis llevadas a cabo por este órgano técnico, se presentaron elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que remitieron la documentación del procedimiento de selección, con la que se acreditó la adjudicación de la adquisición; el contrato de compraventa, mediante el cual se establecieron el origen legal y las condiciones de la obligación de pago; las solicitudes de las áreas requirentes, que acreditaron la necesidad institucional de las formas valoradas; los comprobantes fiscales, con los que se identificaron los bienes y sus importes; los acuses de entrega, mediante los cuales se corroboró su recepción; así como la documentación que acredita su distribución a las áreas usuarias; comprobando su existencia y correspondencia con el objeto contratado, motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

70.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los

soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $250,000.00.

24-DAM-PO-015-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, remitieron el acta de adjudicación, con la que se acreditó la autorización del servicio; el entregable contemplado en el contrato, que acreditó la recepción y validación del producto principal; y los archivos digitales institucionales y promocionales, con los que se corroboró la entrega efectiva de los servicios y su correspondencia con el objeto autorizado, motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados. Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

71.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $383,928.48.

24-DAM-PO-016-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentaron elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que remitieron el contrato de prestación de servicios de estaciones de enrolamiento y sus anexos, así como la documentación correspondiente al proceso de adjudicación del proveedor;

documentación mediante la cual se acreditaron la debida autorización, los términos y características de los servicios contratados y la obligación de pago. Asimismo, se aportaron elementos aclaratorios respecto de la afectación contable y evidencia documental que acreditó la efectiva prestación y cumplimiento de los servicios en los términos contratados; además, adjuntaron las pólizas contables, la solicitud de pago y el comprobante fiscal, mediante los cuales se corroboraron el registro, devengo e importe de los servicios observados, con lo que se atendieron los aspectos que dieron origen a la observación, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

72.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $22,829,951.60.

24-DAM-PO-017-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, presentaron los acuerdos, con los que se acreditaron la autorización y cesión de los derechos derivados de la concesión; el contrato de prestación de servicios, mediante el cual se establecieron el origen legal y las condiciones aplicables a la recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; las requisiciones y órdenes de compra; así como los reportes soportados, mediante los cuales se corroboró la prestación de los servicios recibidos.

Por otra parte, exhibieron las pólizas contables, transferencias bancarias y comprobantes fiscales, con los que se acreditaron el registro, importe y pago de las erogaciones observadas, motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados. Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

73.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $7,005,474.15.

24-DAM-PO-018-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión, presentaron la documentación del procedimiento de selección, con la que se acreditó la adjudicación del servicio; el contrato de prestación de servicios, mediante el cual se establecieron el objeto, precio, vigencia y obligaciones de las partes; la adenda modificatoria, que acreditó los cambios convenidos respecto de la contratación original; las pólizas de nómina, con las que se corroboró el reconocimiento de la prestación; las transferencias y comprobantes de dispersión, mediante los cuales se acreditó el pago; y las relaciones de entrega de los vales de despensa, con las que se demostró la recepción del beneficio por sus destinatarios, motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

74.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios personales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $4,457,600.00.

24-DAM-PO-019-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de revisión, se presentaron elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que entregaron aclaraciones mediante las cuales se explicó la mecánica aplicada para el otorgamiento, registro y retorno de las cantidades otorgadas, soportando lo anterior con el acuerdo de Ayuntamiento, mediante el cual se acreditó la debida autorización por parte del pleno y se exhibió el fundamento para la constitución de los fondos destinados a otras prestaciones, proporcionando también los registros administrativos que permitieron identificar la aplicación de las operaciones en todas sus etapas, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas. Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la

presente Acción de Fiscalización.

75.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Servicios Personales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $306,804.97.

24-DAM-PO-020-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, fueron presentados los oficios de solicitud y autorización, con los que se acreditó la necesidad y aprobación de los servicios extraordinarios; las relaciones y listas de asistencia, identificaciones y constancias de los operativos realizados, mediante las cuales se corroboraron las personas participantes y las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se laboraron; los reportes de percepciones y recibos, con los que se acreditaron los conceptos e importes pagados; y las aclaraciones soportadas, mediante las cuales se verificó la base utilizada para determinar las remuneraciones observadas, motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados. Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

76.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Servicios Personales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $151,306.63.

24-DAM-PO-021-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentaron elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que remitieron las listas de asistencia y los registros, mediante los cuales se corroboró la jornada efectivamente laborada por los empleados observados; asimismo, exhibieron la documentación, con la que se acreditó la situación administrativa de cada servidor público durante los periodos revisados; y los soportes del pago de remuneraciones, mediante los cuales se comprobaron los importes pagados, motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

Por lo tanto, se demuestra que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

77.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Servicios Personales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $1,915,287.71.

24-DAM-PO-022-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentaron elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que remitieron los informes de actividades, mediante los cuales se acreditaron las funciones, actividades y resultados de los prestadores de servicios observados; los registros que acreditaron

los periodos de asistencia; y las constancias emitidas por las áreas responsables, mediante las cuales se validaron las funciones y periodos laborados y, por consiguiente, la procedencia de las remuneraciones pagadas bajo el concepto de honorarios asimilados, motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados. Concluyendo que no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

78.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Servicios Personales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe N/A.

24-DAM-PO-023-709800-C-02 **Pliego de Observaciones**

Durante el procedimiento de revisión, exhibieron el Acuerdo de Ayuntamiento mediante el cual se autorizó el pago al personal pensionado, documento que acredita el origen legal de la obligación de pago, así como los términos y condiciones bajo los cuales fue aprobada la erogación. En consecuencia, al acreditarse que los pagos observados derivaron de una determinación formalmente aprobada por el Ayuntamiento, se da por atendida la observación.

Concluyendo que no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

79.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Servicios Personales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe $1,566,290.06.

24-DAM-PO-024-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentaron elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que remitieron el acta y la documentación del procedimiento de adquisición, con las que se acreditaron la autorización y selección del proveedor; la requisición y la orden de compra, que vincularon las formas valoradas, sellos, calcomanías y libros con las necesidades de las áreas municipales; el comprobante de transferencia, con el que se acreditó el pago de la adquisición; y las constancias relacionadas con dichos bienes, mediante las cuales se identificaron su objeto, destino y utilización institucional; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Por lo tanto, se demuestra que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

80.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $716,797.42.

24-DAM-PO-025-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentaron elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que remitieron la documentación que acredita la comprobación del gasto por concepto de servicios de laboratorio, así como el instrumento jurídico correspondiente, mediante el cual se acreditaron las condiciones contractuales. Asimismo, los expedientes entregados permitieron corroborar la efectiva prestación, alcance, entregables y cumplimiento de la totalidad de los servicios contratados; además, se proporcionó la documentación que acreditó el procedimiento de selección y adjudicación del proveedor, por lo que la observación se considera atendida.

Por lo tanto, se demuestra que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

81.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de Bienes

inmuebles, infraestructura y construcciones, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe N/A.

24-DAM-PO-026-709800-C-02 **Pliego de Observaciones**

Durante el desarrollo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentaron elementos de prueba suficientes para aclarar la observación, ya que remitieron el acuerdo de Ayuntamiento, mediante el cual se acreditaron las determinaciones y obligaciones relacionadas con la adquisición del inmueble; las aclaraciones emitidas por las dependencias correspondientes, con las que se identificó la situación registral del predio; y las documentales mediante las cuales se acreditaron las acciones institucionales emprendidas para verificar su desincorporación y determinar, en su caso, el reconocimiento o cancelación del pasivo.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información presentada, se identifica un área de mejora respecto del seguimiento de las obligaciones contenidas en el acuerdo de Ayuntamiento; por ello, se recomienda concluir la búsqueda documental y dejar constancia definitiva de la desincorporación del predio, así como del reconocimiento, extinción o cancelación del pasivo, incorporando los registros contables y patrimoniales que resulten procedentes.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra Pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como de las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que corresponde al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

82.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Sustitución con suelo mejorado para construcción de sub-base, de acuerdo con el dictamen del estudio de mecánica de suelos en calle Prolongación Santa Inés y calle San Antonio, de calle San Agustín a calle Santa Cruz, colonia La Micaelita, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $4,090,475.62.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección y contratación de la obra pública; Importe $4,090,475.62.

Se observa que, el importe de la obra excede al establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para ser contratado a través de la modalidad de adjudicación directa; Importe N/A.

24-DOM-PO-001-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de la auditoría, no fue remitida la información requerida para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, por lo que no se cuenta con elementos de valoración suficientes para proceder a la comprobación y verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección y contratación, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados. Ahora bien, cabe señalar que presentaron las constancias relativas al procedimiento llevado a cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, de los documentos proporcionados no es posible corroborar que dicho

procedimiento se hubiera llevado a cabo de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Por lo tanto, este órgano técnico carece de los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $4,090,475.62 (Cuatro millones noventa mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 62/100 M.N.). En consecuencia, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

83.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Rehabilitación de infraestructura de agua potable y alcantarillado en Azalea entre Margarita y Azahar; Margarita entre Clavel y Nardo, colonia El Órgano, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $4,510,178.01.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, contratación y ejecución de la obra pública; Importe $4,100,161.83.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un atraso en la

ejecución de la obra; Importe $410,016.18.

Se observa que, el importe de la obra excede al establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para ser contratado a través de la modalidad de adjudicación directa; Importe N/A.

24-DOM-PO-002-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de la auditoría practicada, fue presentada información que advierte la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, contratación y ejecución. Así mismo, se remitió la evidencia que acredita la conclusión y entrega de los trabajos dentro del plazo autorizado, aclarando con ello que no era procedente la aplicación de penalizaciones y/o sanciones por incumplimiento. En este mismo sentido, presentaron las constancias que demuestran el procedimiento llevado a cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa; sin embargo, se recomienda que el Ayuntamiento fortalezca los mecanismos de control interno relacionados con este tipo de contrataciones, a fin de garantizar que las actuaciones se realicen de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

84.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Construcción de pavimento de empedrado zampeado en Josefa Ortiz de Domínguez entre Bugambilias y Gabriel, colonia El Tapatío, municipio de San Pedro

Tlaquepaque, Jalisco", se detectaron inconsistencias; Importe $1,042,878.57.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su ejecución y terminación de la obra pública; Importe $676,669.50.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe $58,531.86.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $307,677.21.

24-DOM-PO-003-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante el desarrollo de la auditoría, fue proporcionada la documentación para atender parcialmente la observación, al haberse remitido las constancias que advierten la integración del expediente administrativo de la obra, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la ejecución y terminación, así mismo, se adjuntó la evidencia que acreditan la conclusión y entrega de los trabajos dentro del plazo autorizado, aclarando con ello que no era procedente la aplicación de penalizaciones y/o sanciones por incumplimiento; sin embargo, fueron omisos en remitir los soportes técnicos y jurídicos suficientes que comprueben y acrediten la reparación integral de las deficiencias señaladas, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico carece de los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $58,531.86 (Cincuenta y ocho mil quinientos treinta y un pesos 86/100 M.N.). En consecuencia, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

85.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Construcción de pavimento de empedrado zampeado con cruceros de concreto hidráulico en José González Gallo entre Antonio Bravo y Vicente Guerrero, colonia Toluquilla, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $2,770,541.94.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, contratación y terminación de la obra pública; Importe $2,410,586.37.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $265,547.94.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe $94,407.63.

Se observa que, el importe de la obra excede al establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para ser contratado a través de la modalidad de adjudicación directa; Importe N/A.

24-DOM-PO-004-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de la revisión, fue proporcionada la documentación para atender parcialmente la observación, toda vez que fue remitida la información que advierte la integración del expediente administrativo de la obra, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, contratación y terminación, así mismo, se adjuntaron las evidencias que acreditan la conclusión y entrega de los trabajos dentro del plazo autorizado, aclarando con ello que no era procedente la aplicación de penalizaciones y/o sanciones por incumplimiento; sin embargo, fueron omisos en aportar los soportes técnicos y jurídicos suficientes que comprueben y acrediten la reparación integral de las deficiencias señaladas, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados. Ahora bien, cabe señalar que presentaron las constancias relativas al procedimiento llevado a cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, de los documentos proporcionados no es posible corroborar que dicho procedimiento se hubiera llevado a cabo de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

En atención a lo anterior, no se acredita el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $94,407.63 (Noventa y cuatro mil cuatrocientos siete pesos 63/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

86.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de

la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Instalación eléctrica en nivel 2: cuadro de medidores y conexión de transformador en el Mercado Juárez, colonia Centro, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $2,077,883.17.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, contratación y ejecución de la obra pública; Importe $1,832,219.44.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $245,663.73.

Se observa que, el importe de la obra excede al establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para ser contratado a través de la modalidad de adjudicación directa; Importe N/A.

24-DOM-PO-005-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, se presentó la evidencia documental que complementa la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, contratación y ejecución, así mismo, se acompañó el soporte que acredita que los trabajos fueron realizados dentro de los plazos autorizados para tal efecto, con lo que se atienden los hallazgos detectados. Además, presentaron las constancias que demuestran el procedimiento llevado a cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, se recomienda que el Ayuntamiento fortalezca los mecanismos de control interno relacionados con este tipo de contrataciones, a fin de garantizar que las actuaciones se realicen de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito

ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

87.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Rehabilitación de infraestructura de agua potable y alcantarillado en José González Gallo entre Río Toluquilla y Vicente Guerrero, colonia Toluquilla, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $214,678.74.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $198,993.97.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe $793.01.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe $14,891.76.

24-DOM-PO-006-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante el desarrollo de la auditoría, fue presentada documentación para atender parcialmente la observación, en virtud de que se proporcionó la evidencia que acredita que se realizaron los trabajos dentro del periodo autorizado, aclarando con ello que no fue procedente la aplicación de sanciones relacionadas con el posible atraso. Sin embargo, no fueron presentados los soportes técnicos y jurídicos suficientes que comprueben y acrediten la reparación integral de las deficiencias señaladas, ni los documentos que aclaren y justifiquen las diferencias detectadas en la

comparativa de conceptos y volúmenes pagados contra los verificados físicamente, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, no se acredita el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $15,684.77 (Quince mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

88.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Construcción del C4 de la Comisaría Municipal, ubicado en Zalatitán 396 entre Francisco Silva Romero y Antonio de Solís, colonia Jardines de la Paz, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $14,341,654.16.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección y contratación de la obra pública.

24-DOM-PO-007-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, no fue remitida la información requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, por lo que no se cuenta con elementos de valoración suficientes

para proceder a la comprobación y verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección y contratación, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, no se acredita el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $14,341,654.16 (Catorce millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 16/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

89.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Construcción de pavimento de empedrado zampeado y cruceros de concreto hidráulico en Deportes de Juan de la Barrera a San Agustín; en San Agustín de Deportes a Prol. Santa Inés; y en Prol. Santa Inés de San Agustín a San Antonio, colonia La Micaelita, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $6,418,060.82.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección y contratación de la obra pública; Importe $6,348,445.86.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de

los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe $69,614.96.

Se incumplió en el procedimiento de contratación al no contar con el número mínimo de participantes requerido para el procedimiento de contratación; Importe N/A.

24-DOM-PO-008-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, fue presentada la documentación para atender parcialmente la observación, toda vez que fueron exhibidas las evidencias que advierten la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección y contratación. Sin embargo, no fueron presentados los soportes jurídicos suficientes que comprueben y acrediten la reparación integral de las deficiencias señaladas, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados. Ahora bien, cabe señalar que presentaron las constancias relativas al procedimiento llevado a cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, de los documentos proporcionados no es posible corroborar que dicho procedimiento se hubiera llevado a cabo de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

En atención a lo anterior, no se acredita el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $69,614.96 (Sesenta y nueve mil seiscientos catorce pesos 96/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes

documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

90.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Construcción de pavimento de empedrado zampeado en Azalea entre Margarita y Azahar, colonia El Órgano, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe N/A.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación y contratación de la obra pública; Importe N/A.

Se incumplió en el procedimiento de contratación al no contar con el número mínimo de participantes requerido para el procedimiento de contratación; Importe N/A.

24-DOM-PO-009-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue presentada información que advierte la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación y contratación. Además, presentaron las constancias que demuestran el procedimiento llevado a cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa.

Sin embargo, se recomienda que el Ayuntamiento fortalezca los mecanismos de control interno relacionados con este tipo de contrataciones, a fin de garantizar que las actuaciones se realicen de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

91.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Remodelación de Centro de Desarrollo Comunitario (CDC) Tateposco, ubicado en Francisco I. Madero No. 10 entre Hidalgo y Jesús García, colonia Tateposco, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $9,153,854.05.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; Importe $9,153,854.05.

Se incumplió en el procedimiento de contratación al no contar con el número mínimo de participantes requerido para el procedimiento de contratación; Importe N/A.

24-DOM-PO-010-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue presentada información que advierte la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación. Además, presentaron las constancias que demuestran el procedimiento llevado a cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa.

Sin embargo, se recomienda que el Ayuntamiento fortalezca los mecanismos de control interno relacionados con este tipo de contrataciones, a fin de garantizar que las actuaciones se realicen de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

92.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Construcción de pavimento de empedrado zampeado y cruceros de concreto hidráulico en San Antonio de prolongación Santa Inés a avenida De las Rosas, colonia la Micaelita, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $7,547,848.99.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación y contratación de la obra pública; Importe $7,498,093.18.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe $49,755.81.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe $131,767.03.

Se incumplió en el procedimiento de contratación al no contar con el número mínimo de participantes requerido para el procedimiento de contratación; Importe N/A.

24-DOM-PO-011-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante el desarrollo de la auditoría, no fue remitida la información requerida para atender la observación, ya que fueron omisos en adjuntar las evidencias que complementan la integración del expediente administrativo de la obra, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación y contratación. Así mismo, no fueron proporcionados los soportes técnicos y jurídicos suficientes que comprueben y acrediten la reparación integral de las deficiencias señaladas, ni la documentación analítica que aclare y justifique las diferencias detectadas en la comparativa de conceptos y volúmenes pagados contra los verificados físicamente, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados. Ahora bien, cabe señalar que presentaron las constancias relativas al procedimiento llevado a cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, de los documentos proporcionados no es posible corroborar que dicho procedimiento se hubiera llevado a cabo de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $7,547,848.99 (Siete millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 99/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de

aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

93.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Reencarpetamiento asfáltico en Rosales entre Jardín y Francisco Zarco, colonia Linda Vista, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $5,141.86.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación y licitación de la obra pública; Importe N/A.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe $5,141.86.

Se observa que, el importe de la obra excede al establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para ser contratado a través de la modalidad de adjudicación directa; Importe N/A.

24-DOM-PO-012-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de la auditoría, fue presentada la documentación para atender parcialmente la observación, toda vez que fueron remitidas las evidencias que advierten la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación y licitación. Sin embargo, no fueron presentados los soportes suficientes que comprueben y acrediten la reparación integral de las deficiencias señaladas, por lo que no se tienen por atendidos los hallazgos detectados. Ahora bien, cabe señalar que presentaron las constancias relativas al procedimiento llevado a cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, de

los documentos proporcionados no es posible corroborar que dicho procedimiento se hubiera llevado a cabo de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

En atención a lo anterior, no se acredita el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $5,141.86 (Cinco mil ciento cuarenta y un pesos 86/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

94.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Construcción de pavimento de concreto hidráulico en Río Támesis en los cruceros de Río Tinto y Rio Hondo; Río Hondo en los cruceros de Río Amazonas, Río Mezquitic, Río Tíbet y Río Sena, construcción de banquetas en Río Támesis y Río Sena entre av. Colima y Río Hondo; Río Hondo entre Río Támesis y Río Sena, colonia El Vergelito, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $1,222,668.23.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación y contratación de la obra pública; Importe $1,222,668.23.

Se observa que, el importe de la obra excede al establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para ser contratado a través de la modalidad de adjudicación directa; Importe N/A.

24-DOM-PO-013-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de auditoría, se proporcionaron los documentos técnicos y administrativos que advierten la integración del expediente de obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación y contratación, siendo procedente la atención de los hallazgos detectados. Además, presentaron las constancias que demuestran el procedimiento llevado a cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, se recomienda que el Ayuntamiento fortalezca los mecanismos de control interno relacionados con este tipo de contrataciones, a fin de garantizar que las actuaciones se realicen de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

95.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Acondicionamiento de espacio público denominado “Parque Los Portales” ubicado en Rancho Las Espuelas entre Rancho Los Portales y Rosal, colonia Salvador Portillo López, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $2,437,495.58.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese

verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución de la obra pública; Importe $2,382,804.77.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe $54,690.81.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe $966,395.65.

24-DOM-PO-014-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, no fue remitida la información requerida para atender la observación, ya que fueron omisos en proporcionar las constancias documentales que complementan la integración del expediente administrativo de la obra, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución. Así mismo, no fueron presentados los soportes técnicos y jurídicos suficientes que comprueben y acrediten la reparación integral de las deficiencias señaladas, ni las evidencias analíticas que aclaren y justifiquen las diferencias detectadas en la comparativa de conceptos y volúmenes pagados contra los verificados físicamente, por lo que no se tienen por atendidos los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, no se acredita el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $2,437,495.58 (Dos millones cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 58/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de

aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

96.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Acondicionamiento de infraestructura urbana en Vía Manzanillo - Av. Colima entre Periférico Sur y Rio Grande, colonias Artesanos y El Vergelito, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $2,288,699.24.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación y ejecución de la obra pública; Importe $2,274,117.26.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe $14,581.98.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe $311,186.42.

Se observa que, el importe de la obra excede al establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para ser contratado a través de la modalidad de adjudicación directa; Importe N/A.

24-DOM-PO-015-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, no fue aportada la información necesaria para atender la observación, ya que fueron omisos en remitir las evidencias que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación y ejecución. De igual forma, no fueron presentados los soportes

documentales suficientes que comprueben y acrediten la reparación integral de las deficiencias señaladas, ni la documentación analítica que aclare y justifique las diferencias detectadas en la comparativa de conceptos y volúmenes pagados contra los verificados físicamente, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados. Ahora bien, cabe señalar que presentaron las constancias relativas al procedimiento llevado a cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, de los documentos proporcionados no es posible corroborar que dicho procedimiento se hubiera llevado a cabo de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

En atención a lo anterior, no se acredita el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $2,288,699.24 (Dos millones doscientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 24/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

97.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Rehabilitación y adecuación de espacio público denominado “Parque Los Portales” ubicado en Rancho Las Espuelas entre Rancho Los Portales y Rosal, colonia Salvador Portillo López, Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $2,048,159.74.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección y ejecución de la obra pública; Importe $2,048,159.74.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe $10,546.08.

24-DOM-PO-016-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, no fue presentada la documentación requerida para complementar la debida integración del expediente administrativo de la obra, por lo que no se cuenta con elementos de valoración suficientes para proceder a la comprobación y verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección y ejecución, además se omitió la aportación de los soportes técnicos y analíticos que aclaren, comprueben y justifiquen las diferencias detectadas en la comparativa de conceptos y volúmenes pagados contra los verificados físicamente, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $2,048,159.74 (Dos millones cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 74/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

98.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Construcción de pavimento asfáltico en Camino a la Secundaria entre Camino Real Agua Amarilla y Arrollo Seco, delegación Toluquilla, Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $1,837,358.92.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación y proyección de la obra pública.

24-DOM-PO-017-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, no se remitió la información requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, por lo que no se cuenta con elementos de valoración suficientes para proceder a la comprobación y verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación y proyección, por lo tanto, no se tienen por atendidos los hallazgos detectados. En atención a lo anterior, no se acredita el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $1,837,358.92 (Un millón ochocientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y ocho pesos 92/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

99.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Rehabilitación de línea de conducción de agua potable en Leocares de 52.00 M al oeste de Jestebanca a Paseo del Cerro del Cuatro, colonia Cerro del Cuatro, municipio de San Pedro Tlaquepaque Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $8,679,023.94.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, presupuestación, contratación, adjudicación y ejecución de la obra pública; Importe $8,679,023.94.

Se incumplió en el procedimiento de contratación al no contar con el número mínimo de participantes requerido para el procedimiento de contratación; Importe N/A.

24-DOM-PO-018-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo, se aportó documentación con la que se advierte la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, presupuestación, contratación, adjudicación y ejecución, dando atención a los hallazgos detectados. Además, presentaron las constancias que demuestran el procedimiento llevado a cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, se recomienda que el Ayuntamiento fortalezca los mecanismos de control interno relacionados con este tipo de contrataciones, a fin de garantizar que las actuaciones se realicen de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de

aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

100.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Construcción de pavimento de empedrado zampeado con cruceros de concreto hidráulico en Niños Héroes entre Adolfo López Mateos y Salvador Orozco Loreto, colonia Las Liebres, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $3,897,903.45.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, presupuestación y contratación de la obra pública; Importe $2,923,427.59.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $974,475.86.

Se incumplió en el procedimiento de contratación al no contar con el número mínimo de participantes requerido para el procedimiento de contratación; Importe N/A.

24-DOM-PO-019-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Como resultado de la revisión, se proporcionaron los documentos técnicos y administrativos que advierten la integración del expediente de obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, presupuestación y contratación; de igual manera, se remitieron las evidencias que acreditan la conclusión y entrega de los trabajos dentro del plazo autorizado, aclarando con ello que no era procedente la aplicación de penalizaciones y/o sanciones por incumplimiento, atendiendo los hallazgos detectados. Además, presentaron las constancias que demuestran el procedimiento llevado a

cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, se recomienda que el Ayuntamiento fortalezca los mecanismos de control interno relacionados con este tipo de contrataciones, a fin de garantizar que las actuaciones se realicen de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

101.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Construcción de pavimento de empedrado zampeado y cruceros de concreto hidráulico en Papel entre Tizapán y Cerrada; Agustín Melgar entre Papel y Zopilote, colonia Lomas de Santa María, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $7,385,208.60.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, presupuestación y contratación de la obra pública; Importe $6,577,871.12.

Se incumplió en el procedimiento de contratación al no contar con el número mínimo de participantes requerido para el procedimiento de contratación; Importe N/A.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $807,337.48.

24-DOM-PO-020-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En atención a la auditoría llevada a cabo, se remitieron los documentos de los que se advierte la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, presupuestación y contratación, así mismo, se exhibió el soporte que acredita la conclusión y entrega de los trabajos dentro del plazo autorizado, aclarando con ello que no era procedente la aplicación de penalizaciones y/o sanciones por incumplimiento, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión. Además, presentaron las constancias que demuestran el procedimiento llevado a cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, se recomienda que el Ayuntamiento fortalezca los mecanismos de control interno relacionados con este tipo de contrataciones, a fin de garantizar que las actuaciones se realicen de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

102.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Rehabilitación de línea de distribución de agua potable en Leocares de 39.00 M al oeste de Jestebanca a Santos Degollado, colonia Cerro del Cuatro, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $2,402,763.80.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra

pública; Importe $1,802,072.85.

Se incumplió en el procedimiento de contratación al no contar con el número mínimo de participantes requerido para el procedimiento de contratación; Importe N/A.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $600,690.95.

24-DOM-PO-021-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados aportaron a este órgano técnico la documentación que advierte la integración del expediente administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución, así mismo, se exhibieron los soportes que avalan la conclusión y entrega de los trabajos dentro del plazo autorizado, acreditando con ello que no era procedente la aplicación de penalizaciones y/o sanciones por incumplimiento, dando cumplimiento de esta manera a la atención a los hallazgos detectados. Además, presentaron las constancias que demuestran el procedimiento llevado a cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, se recomienda que el Ayuntamiento fortalezca los mecanismos de control interno relacionados con este tipo de contrataciones, a fin de garantizar que las actuaciones se realicen de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

103.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como

resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Construcción de línea de agua potable en ciudad PEMEX (Petróleos Mexicanos) entre Puerto de Guaymas a 18 de Marzo, colonia San Pedrito, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $3,781,074.22.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, presupuestación, adjudicación y contratación de la obra pública; Importe $3,308,439.95.

Se incumplió en el procedimiento de contratación al no contar con el número mínimo de participantes requerido para el procedimiento de contratación; Importe N/A.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $472,634.27.

24-DOM-PO-022-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Como resultado de la auditoría llevada a cabo, se proporcionó la documentación que advierte la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, presupuestación, adjudicación y contratación. De igual forma, se remitieron los soportes que acreditan la conclusión y entrega de los trabajos dentro del plazo autorizado, aclarando con ello que no era procedente la aplicación de penalizaciones y/o sanciones por incumplimiento, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión. Además, presentaron las constancias que demuestran el procedimiento llevado a cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, se recomienda que el Ayuntamiento fortalezca los mecanismos de control interno relacionados con este tipo de contrataciones, a fin de garantizar que las actuaciones se realicen de

conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

104.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Renovación de infraestructura urbana en Loma Alta entre Rosaura Zapata y Cerrada, colonia Lomas del Cuatro, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $2,393,930.69.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, contratación y ejecución de la obra pública; Importe $2,393,930.69.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe $15,340.75.

24-DOM-PO-023-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de la auditoría, fue presentada la documentación para atender parcialmente la observación, al haberse proporcionado los soportes que advierten la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, contratación y ejecución, sin embargo, fueron omisos en aportar la evidencia técnica y analítica que aclare, compruebe y justifique las diferencias detectadas en la comparativa

de conceptos y volúmenes pagados contra los verificados físicamente, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $15,340.75 (Quince mil trescientos cuarenta pesos 75/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

105.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Rehabilitación de línea de alcantarillado sanitario en Niños Héroes de Adolfo López Mateos a Salvador Orozco Loreto, colonia Las Liebres, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $2,230,474.04.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, contratación y ejecución de la obra pública; Importe $2,230,474.04.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe $44,732.80.

24-DOM-PO-024-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión practicados por este órgano técnico, fue remitida documentación que atiende parcialmente la observación, al haberse proporcionado evidencia documental de la que se advierte la integración de las etapas de planeación, programación y contratación. No obstante, se omitió remitir la documentación referente a la ejecución de los trabajos, por lo que no se acreditó la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, no se acredita que los recursos públicos aplicados para la ejecución de la obra hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de $713,875.01 (Setecientos trece mil ochocientos setenta y cinco pesos 01/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

106.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Rehabilitación de infraestructura urbana en Av. central entre Andrés Tamayo y Av. Mezquitera, colonias Buenos aires, Lomas del Tepeyac y la

Mezquitera, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco", se detectaron inconsistencias; Importe $2,206,494.72.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, presupuestación, adjudicación y contratación de la obra pública.

24-DOM-PO-025-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, se aportó evidencia de la que se advierte la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, presupuestación, adjudicación y contratación, dando atención a los hallazgos detectados durante la revisión. Por lo tanto, se cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

107.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: "Construcción de pavimento de empedrado zampeado y concreto hidráulico en Francisco Corona entre Benito Juárez y Aldama, colonia El Campesino, Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco", se detectaron inconsistencias; Importe $8,704,878.73.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, licitación y contratación de la obra pública; Importe $7,928,414.16.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $739,921.24.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe $36,543.33.

Se incumplió en el procedimiento de contratación al no contar con el número mínimo de participantes requerido para el procedimiento de contratación; Importe N/A.

24-DOM-PO-026-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante el desarrollo de la auditoría, fue remitida documentación para atender parcialmente la observación, toda vez que se adjuntó el soporte que advierte la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, licitación y contratación. Así mismo, se acreditó que los trabajos fueron realizados dentro del periodo autorizado, aclarando con ello que no fue procedente la aplicación de sanciones relacionadas con el posible atraso de la obra. Por último, no fueron presentados los soportes técnicos y jurídicos suficientes que comprueben y acrediten la reparación integral de las deficiencias señaladas, por lo que no se tienen por atendidos los hallazgos detectados en la revisión. Ahora bien, cabe señalar que presentaron las constancias relativas al procedimiento llevado a cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, de los documentos proporcionados no es posible corroborar que dicho procedimiento se hubiera llevado a cabo de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Por lo tanto, este órgano técnico carece de los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $36,543.33 (Treinta y seis mil quinientos cuarenta y tres pesos 33/100 M.N.). En consecuencia, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

108.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Construcción de pavimento de empedrado zampeado y cruceros de concreto hidráulico en Francisco Corona entre Juan de la Barrera y Benito Juárez, colonia El Campesino, Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $5,748,121.36.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación y licitación de la obra pública; Importe $5,743,053.13.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe $5,068.23.

Se incumplió en el procedimiento de contratación al no contar con el número mínimo de participantes requerido para el procedimiento de contratación; Importe N/A.

24-DOM-PO-027-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se aportó evidencia para atender parcialmente la observación, en virtud de que el ente auditado proporcionó documentación de la que se advierte la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación y licitación. No obstante, fueron omisos en presentar los soportes suficientes que comprueben y acrediten la reparación integral de las deficiencias señaladas, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados. Ahora bien, cabe señalar que presentaron las constancias relativas al procedimiento llevado a cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, de los documentos proporcionados no es posible corroborar que dicho procedimiento se hubiera llevado a cabo de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

En atención a lo anterior, no se acredita el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $5,068.23 (Cinco mil sesenta y ocho pesos 23/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

109.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación

aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Revestimiento de canal en Villa Fontana paralelo a canal de arroyo seco de Fuente Tlaquepaque a Fuente Cosmo, colonia Villa Fontana, Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $3,547,428.86.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección y licitación de la obra pública; Importe $3,547,428.86.

Se observa que, el importe de la obra excede al establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para ser contratado a través de la modalidad de adjudicación directa; Importe N/A.

24-DOM-PO-028-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de auditoría llevados a cabo, no fueron presentados los documentos que complementen la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, por lo que no se cuenta con elementos de valoración suficientes para proceder a la comprobación y verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección y licitación, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados. Ahora bien, cabe señalar que presentaron las constancias relativas al procedimiento llevado a cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, de los documentos proporcionados no es posible corroborar que dicho procedimiento se hubiera llevado a cabo de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

En atención a lo anterior, no se acredita el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $3,547,428.86 (Tres millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintiocho pesos 86/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41

de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

110.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Rehabilitación y mantenimiento de la escuela secundaria técnica no. 80 ubicada en rosal 515 entre Tamiahua y rancho las espuelas, colonia Salvador Portillo López, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $3,249,227.29.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución de la obra pública; Importe $2,436,920.47.

Se incumplió en el procedimiento de contratación al no contar con el número mínimo de participantes requerido para el procedimiento de contratación; Importe N/A.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe $135,789.74.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $812,306.82.

24-DOM-PO-029-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, fue proporcionada información para atender parcialmente la observación, toda vez que se adjuntaron los documentos que advierten la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución. Así mismo, se acreditó la conclusión y entrega de los trabajos dentro del plazo autorizado, aclarando que no era procedente la aplicación de penalizaciones y/o sanciones por incumplimiento. Sin embargo, no se remitieron los soportes analíticos que aclaren, comprueben y justifiquen las diferencias detectadas en la comparativa de conceptos y volúmenes pagados contra los verificados físicamente, por lo que no se tienen por atendidos los hallazgos detectados durante la revisión. Ahora bien, cabe señalar que presentaron las constancias relativas al procedimiento llevado a cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, de los documentos proporcionados no es posible corroborar que dicho procedimiento se hubiera llevado a cabo de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

En atención a lo anterior, no se acredita el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $135,789.74 (Ciento treinta y cinco mil setecientos ochenta y nueve pesos 74/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

111.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como

resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Desazolve y rehabilitación de líneas de alcantarillado sanitario en malecón del rio entre Vicente Guerrero y Pípila, colonia Las Liebres, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $1,198,869.26.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección y adjudicación de la obra pública; Importe $1,198,869.26.

Se observa que, el importe de la obra excede al establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para ser contratado a través de la modalidad de adjudicación directa; Importe N/A.

24-DOM-PO-030-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, se proporcionaron los documentos técnicos y administrativos que advierten la integración del expediente de obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección y adjudicación; aclarando de esta manera los hallazgos detectados durante la revisión. Además, presentaron las constancias que demuestran el procedimiento llevado a cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, se recomienda que el Ayuntamiento fortalezca los mecanismos de control interno relacionados con este tipo de contrataciones, a fin de garantizar que las actuaciones se realicen de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

112.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Infraestructura deportiva, consiste en la rehabilitación de parque etapa 2, colonia Lomas de San Miguel, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $1,653,160.51.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección y contratación de la obra pública; Importe $1,239,870.38.

Se observa que, el importe de la obra excede al establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para ser contratado a través de la modalidad de adjudicación directa; Importe N/A.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $413,290.13.

24-DOM-PO-031-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de la auditoría practicada, los sujetos fiscalizados presentaron los documentos que integran el expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección y contratación; así mismo, remitieron las evidencias que acreditan la conclusión y entrega de los trabajos dentro del plazo autorizado, aclarando con ello que no era procedente la aplicación de penalizaciones y/o sanciones por incumplimiento, con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. Además, presentaron las constancias que demuestran el procedimiento llevado a cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, se recomienda que el Ayuntamiento fortalezca los mecanismos de control interno relacionados con este tipo de contrataciones, a fin de garantizar que

las actuaciones se realicen de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

113.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Construcción de empedrado zampeado en Vicente Guerrero entre Malecón del Rio y Emiliano Zapata, colonia Las Liebres, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $1,217,812.40.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección y adjudicación de la obra pública; Importe $1,217,812.40.

Se observa que, el importe de la obra excede al establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para ser contratado a través de la modalidad de adjudicación directa; Importe N/A.

24-DOM-PO-032-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados remitieron la documentación que advierte la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación proyección y adjudicación; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Además, presentaron las constancias que demuestran

el procedimiento llevado a cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, se recomienda que el Ayuntamiento fortalezca los mecanismos de control interno relacionados con este tipo de contrataciones, a fin de garantizar que las actuaciones se realicen de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

114.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Construcción de línea de alcantarillado sanitario en ciudad Pemex (petróleos mexicanos) de 100 m al noroeste de puerto de Guaymas a 18 de marzo, colonia San Pedrito, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $3,174,804.55.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección y adjudicación de la obra pública; Importe $3,174,804.55.

Se incumplió en el procedimiento de contratación al no contar con el número mínimo de participantes requerido para el procedimiento de contratación; Importe N/A.

24-DOM-PO-033-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, se aportó documentación para la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible

acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección y adjudicación, dando atención a los hallazgos detectados. Además, presentaron las constancias que demuestran el procedimiento llevado a cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, se recomienda que el Ayuntamiento fortalezca los mecanismos de control interno relacionados con este tipo de contrataciones, a fin de garantizar que las actuaciones se realicen de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

115.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Desazolve y rehabilitación de líneas de alcantarillado sanitario en Vicente Guerrero entre Malecón del Rio y Emiliano Zapata, colonia Las Liebres, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $908,572.93.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, licitación y ejecución de la obra pública; Importe $908,572.93.

Se observa que, el importe de la obra excede al establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para ser contratado a través de la modalidad de adjudicación directa; Importe N/A.

24-DOM-PO-034-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de auditoría, se remitieron elementos de prueba de los que se advierte la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, licitación y ejecución de la obra pública; siendo procedente la atención de esta observación. Además, presentaron las constancias que demuestran el procedimiento llevado a cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, se recomienda que el Ayuntamiento fortalezca los mecanismos de control interno relacionados con este tipo de contrataciones, a fin de garantizar que las actuaciones se realicen de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

116.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Reencarpetamiento asfáltico en Rosales entre av. Francisco Silva Romero y Jardín; Ing. Tello entre Rosales y av. Hidalgo colonias Los Meseros, Linda Vista y Jardines de la Paz, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe N/A.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación y licitación de la obra pública; Importe N/A.

Se observa que, el importe de la obra excede al establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para ser contratado a través de la modalidad de adjudicación directa; Importe N/A.

24-DOM-PO-035-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados aportaron las evidencias documentales de las que se advierte la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación y licitación; con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la auditoría. Además, presentaron las constancias que demuestran el procedimiento llevado a cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, se recomienda que el Ayuntamiento fortalezca los mecanismos de control interno relacionados con este tipo de contrataciones, a fin de garantizar que las actuaciones se realicen de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

117.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Acondicionamiento de infraestructura de agua potable en Leocares de 25.80 M al oeste de Jestebanca a Santos Degollado, colonia Cerro del Cuatro, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe N/A.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, presupuestación y ejecución de la obra pública; Importe N/A.

Se observa que, el importe de la obra excede al establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para ser contratado a través de la modalidad de adjudicación directa; Importe N/A.

24-DOM-PO-036-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de auditoría, se acompañaron los documentos que advierten la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, presupuestación y ejecución, con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. Además, presentaron las constancias que demuestran el procedimiento llevado a cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, se recomienda que el Ayuntamiento fortalezca los mecanismos de control interno relacionados con este tipo de contrataciones, a fin de garantizar que las actuaciones se realicen de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

118.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Construcción de pavimento de empedrado zampeado y concreto hidráulico en Gabriel entre Josefa Ortiz de Domínguez y Ángel, colonia El Tapatío, Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $9,413,779.87.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación,

programación, contratación y ejecución de la obra pública; Importe $9,413,779.87.

Se incumplió en el procedimiento de contratación al no contar con el número mínimo de participantes requerido para el procedimiento de contratación; Importe N/A.

24-DOM-PO-037-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante la revisión, fueron remitidas las evidencias documentales con las que se advierte la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, contratación y ejecución, siendo procedente la atención de esta observación. Además, presentaron las constancias que demuestran el procedimiento llevado a cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, se recomienda que el Ayuntamiento fortalezca los mecanismos de control interno relacionados con este tipo de contrataciones, a fin de garantizar que las actuaciones se realicen de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

119.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Acondicionamiento de pavimento de concreto hidráulico en Ciudad Pemex (petróleos Mexicanos) de 43.95 m al noroeste de Puerto de Guaymas a 18

de marzo, colonia San Pedrito, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco", se detectaron inconsistencias; Importe N/A.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección y licitación de la obra pública; Importe N/A.

Se observa que, el importe de la obra excede al establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para ser contratado a través de la modalidad de adjudicación directa; Importe N/A.

24-DOM-PO-038-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión se acompañó la documentación que integra el expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección y licitación; dando atención a los hallazgos detectados. Además, presentaron las constancias que demuestran el procedimiento llevado a cabo para la contratación de la obra pública a través de la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, se recomienda que el Ayuntamiento fortalezca los mecanismos de control interno relacionados con este tipo de contrataciones, a fin de garantizar que las actuaciones se realicen de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, en lo relativo al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

120.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Instalación eléctrica en nivel 2: cuadro de medidores y conexión de transformador en el Mercado Juárez, colonia Centro, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $792,295.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, contratación y ejecución de la obra pública; Importe $546,631.27.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $245,663.73.

24-DOM-PO-001-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Durante la revisión, se presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, contratación y ejecución, así mismo, se acompañó la evidencia que demuestran que los trabajos fueron realizados dentro de los plazos autorizados para tal efecto, con lo que se atienden los hallazgos detectados. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes

documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

121.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Construcción de pavimento de empedrado zampeado y cruceros de concreto hidráulico en Deportes de Juan de la Barrera a San Agustín; en San Agustín de Deportes a Prol. Santa Inés; y en Prol. Santa Inés de San Agustín a San Antonio, colonia La Micaelita, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $3,130,636.28.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección y contratación de la obra pública; Importe $3,036,774.89.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe $93,861.39.

24-DOM-PO-002-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, fueron remitidas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección y contratación; atendiéndose los hallazgos detectados; aunado a esto y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se proporcionó el soporte técnico que demuestra que se llevaron a cabo los trabajos de reparación de las deficiencias observadas en la obra; motivo por el cual, se advierte una recuperación por la cantidad de $93,861.39 (Noventa y tres mil ochocientos sesenta y un pesos 39/100 M.N.). Sin embargo, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se lleven a cabo las acciones pertinentes a efecto de que se

implementen controles adecuados para la supervisión y validación de los procesos constructivos, con la finalidad de verificar oportunamente que éstos sean acordes a las especificaciones técnicas y calidad requerida para su ejecución.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

122.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Reencarpetamiento asfáltico en Rosales entre av. Francisco Silva Romero y Jardín; Ing. Tello entre Rosales y av. Hidalgo colonias Los Meseros, Linda Vista y Jardines de la Paz, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $4,100,907.78.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, licitación y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-003-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados aportaron las evidencias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, licitación y ejecución; con lo que se atienden los hallazgos detectados. En virtud de lo anterior, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de

la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

123.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Construcción de pavimento de concreto hidráulico en Río Támesis en los cruceros de Río Tinto y Rio Hondo; Río Hondo en los cruceros de Río Amazonas, Río Mezquitic, Río Tíbet y Río Sena, construcción de banquetas en Río Támesis y Río Sena entre av. Colima y Río Hondo; Río Hondo entre Río Támesis y Río Sena, colonia El Vergelito, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $2,922,817.61.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución de la obra pública; Importe $2,852,892.53.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe $69,925.08.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe $7,582.40.

24-DOM-PO-004-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de auditoría, se proporcionaron los documentos administrativos que complementan la integración del expediente de obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución. De igual forma, se acompañan los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, siendo procedente la atención de los hallazgos detectados. Por último, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se aportó el soporte técnico que demuestra que se llevaron a cabo las reparaciones de las deficiencias observadas en la obra; motivo por el cual, se advierte una recuperación por la cantidad de $69,925.08 (Sesenta y nueve mil novecientos veinticinco pesos 08/100 M.N.). Sin embargo, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se lleven a cabo las acciones pertinentes a efecto de que se implementen controles adecuados para la supervisión y validación de los procesos constructivos, con la finalidad de verificar oportunamente que éstos sean acordes a las especificaciones técnicas y calidad requerida para su ejecución.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

124.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Rehabilitación y acondicionamiento de infraestructura y equipamiento urbano en diversas colonias del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $1,303,566.29.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación,

proyección, contratación y ejecución de la obra pública; Importe $1,303,566.29.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe $204,200.17.

24-DOM-PO-005-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados presentaron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, contratación y ejecución. Por otro lado, remiten los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión.

Con relación a lo anterior, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

125.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Construcción de pavimento de empedrado zampeado con cruceros de concreto hidráulico en Niños Héroes entre Adolfo López Mateos y Salvador

Orozco Loreto, colonia Las Liebres, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco", se detectaron inconsistencias; Importe $5,569,249.95.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, presupuestación y contratación de la obra pública; Importe $5,569,249.95.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe $59,861.12.

24-DOM-PO-006-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Como resultado de los trabajos de auditoría llevados a cabo, se presentaron los documentos que complementan la integración del expediente de obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, presupuestación y contratación; de igual manera, se adjuntan los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, aclarando de esta manera los hallazgos detectados durante la revisión.

Por lo que, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

126.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado

a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Construcción de pavimento de empedrado zampeado y cruceros de concreto hidráulico en Papel entre Tizapán y Cerrada; Agustín Melgar entre Papel y Zopilote, colonia Lomas de Santa María, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $1,495,503.74.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, presupuestación y contratación de la obra pública; Importe $1,495,503.74.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe $207,987.48.

24-DOM-PO-007-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En atención a los trabajos de auditoría llevados a cabo por este órgano técnico, se remitieron las constancias documentales necesarias para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, presupuestación y contratación, así mismo, exhibieron los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados con lo cual se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. Por consecuente, se advierte que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

127.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Rehabilitación de línea de distribución de agua potable en Leocares de 39.00 M al oeste de Jestebanca a Santos Degollado, colonia Cerro del Cuatro, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $4,204,836.65.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-008-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados aportaron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución, dando cumplimiento de esta manera a la atención a los hallazgos detectados; concluyendo que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

128.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación

aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Acondicionamiento de infraestructura de agua potable en Leocares de 25.80 M al oeste de Jestebanca a Santos Degollado, colonia Cerro del Cuatro, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $2,994,851.12.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, presupuestación y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-009-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de auditoría, se acompañaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, presupuestación y ejecución, con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. En atención a esto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

129.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Renovación de infraestructura urbana en Loma Alta entre Rosaura Zapata y Cerrada, colonia Lomas del Cuatro, municipio de San Pedro

Tlaquepaque, Jalisco", se detectaron inconsistencias; Importe $414,123.32.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, contratación y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-010-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de la auditoría, se proporcionó a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, contratación y ejecución, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

130.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: "Construcción de pavimento de empedrado zampeado y concreto hidráulico en Gabriel entre Josefa Ortiz de Domínguez y Ángel, colonia El Tapatío, Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco", se detectaron inconsistencias; Importe $489,064.92.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, contratación y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-011-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Durante la revisión, fueron presentadas las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, contratación y ejecución, siendo procedente la atención de esta observación.

Por lo tanto, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

131.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Desazolve y rehabilitación de líneas de alcantarillado sanitario en malecón del rio entre Vicente Guerrero y Pípila, colonia Las Liebres, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $2,797,361.62.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación

proyección y adjudicación de la obra pública.

24-DOM-PO-012-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, se proporcionaron los documentos técnicos y administrativos que complementan la integración del expediente de obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación proyección y adjudicación; aclarando de esta manera los hallazgos detectados durante la auditoría. Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

132.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Infraestructura deportiva, consiste en la rehabilitación de parque etapa 2, colonia Lomas de San Miguel, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $2,609,733.23.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección y contratación de la obra pública.

24-DOM-PO-013-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de la auditoría practicada, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección y contratación, con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. En virtud de lo anterior, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

133.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Construcción de empedrado zampeado en Vicente Guerrero entre Malecón del Rio y Emiliano Zapata, colonia Las Liebres, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $2,630,054.19.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación proyección y adjudicación de la obra pública.

24-DOM-PO-014-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados remitieron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello

llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación proyección y adjudicación; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Por lo que, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

134.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Acondicionamiento de pavimento de concreto hidráulico en Ciudad Pemex (petróleos Mexicanos) de 43.95 m al noroeste de Puerto de Guaymas a 18 de marzo, colonia San Pedrito, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $4,121,283.77.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección y licitación de la obra pública; Importe $3,821,352.18.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe $299,931.59.

24-DOM-PO-015-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión fueron proporcionados los documentos que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que

intervinieron en su planeación, programación, proyección y licitación. Aunado a esto y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se proporcionó el soporte técnico que demuestra que se llevaron a cabo los trabajos de reparación de las deficiencias observadas en la obra; motivo por el cual, se advierte una recuperación por la cantidad de $299,931.59 (Doscientos noventa y nueve mil novecientos treinta y un pesos 59/100 M.N.). Sin embargo, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se lleven a cabo las acciones pertinentes a efecto de que se implementen controles adecuados para la supervisión y validación de los procesos constructivos, con la finalidad de verificar oportunamente que éstos sean acordes a las especificaciones técnicas y calidad requerida para su ejecución.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

135.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: “Desazolve y rehabilitación de líneas de alcantarillado sanitario en Vicente Guerrero entre Malecón del Rio y Emiliano Zapata, colonia Las Liebres, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $1,867,900.48.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, licitación y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-016-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de auditoría, se remitieron los elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de los hallazgos detectados, al presentar las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, licitación y ejecución de la obra pública; siendo procedente la atención de esta observación. Por consecuente, se advierte que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De acuerdo a la información y documentación aportada por el titular de la entidad auditada, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, procedió a efectuar la auditoría en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas, advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo relativo al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

136.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Punto Sur Coto 1 (Punto Sur Este)”; Importe N/A.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la terminación de las obras de urbanización, dictamen complementario de entrega-recepción y escritura pública mediante la cual se acredite que se ha realizado la entrega-recepción de las obras faltantes por ejecutar.

24-FCC-PO-001-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoría se aportaron los documentos que complementan la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, en virtud de que se remitió evidencia de la existencia y estado que guardan las áreas de cesión de la acción urbanística, dando por atendidos los hallazgos detectados. Por lo tanto, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, aclarando con ello que no se causó un daño a la hacienda municipal, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

137.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Terralta (Etapa 8) o Terralta Etapa VIII o Terralta Etapa VIII-A y Terralta Etapa VIII-B o Cima y Prados Altosur”; Importe $29,704,582.88.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga); Importe $18,496.45.

El ente fiscalizado no presentó evidencia donde se demuestre que las áreas de cesión para destinos tengan el carácter público y de libre acceso; Importe $29’673,846.43.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario por concepto de autorización de régimen de propiedad en condominio horizontal, uso habitacional; Importe $12,240.00.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la terminación de las obras de urbanización o dictamen complementario de entrega-recepción; Importe N/A.

24-FCC-PO-002-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante la auditoría practicada, se remitieron los documentos que complementan la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, toda vez que fueron presentadas las constancias que respaldan que se efectuó el pago a favor de la hacienda municipal por los conceptos de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización y por la autorización para constituir en régimen de propiedad o condominio; así mismo, se aportó la evidencia de la existencia y estado que guardan las áreas de cesión de la acción urbanística, dando cumplimiento de esta manera a la atención de los hallazgos detectados. Por lo tanto, se aclara que la gestión de los recursos públicos se ejerció en los términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

138.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron

inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Panorama”; Importe $1,001,824.24.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga); Importe $970,163.08.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario por concepto de autorización de régimen de propiedad en condominio horizontal, uso habitacional; Importe $31,661.16.

24-FCC-PO-003-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de auditoría, fueron proporcionados soportes documentales que atienden parcialmente los hallazgos detectados en la revisión, ya que se remitieron las constancias que respaldan que, en su momento, se efectuó el pago a favor de la hacienda municipal por el concepto de autorización de régimen de propiedad en condominio. Sin embargo, se presentó la evidencia del pago parcial por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, por lo que no se aclara el estado que guardaban los términos de la vigencia de la licencia de urbanización durante el periodo auditado, advirtiéndose omisiones en cuanto a la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos del municipio auditado, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $727,622.31 (Setecientos veintisiete mil seiscientos veintidós pesos 31/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

139.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Paseo de los Parques II”; Importe $555,569.26.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-004-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, fueron presentados los soportes documentales suficientes para atender los hallazgos detectados en la revisión, ya que se remitieron las constancias que respaldan que, en su momento, se efectuó el pago a favor de la hacienda municipal por el concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización. Por lo tanto, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, aclarando con ello que no se causó un daño a la hacienda municipal, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

140.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del

fraccionamiento denominado “Paisajes del Tesoro Etapa 4”; Importe $489,637.00.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-005-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría no fueron remitidos los documentos requeridos para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, toda vez que no se proporcionó la evidencia que acredite el pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, por lo que no se aclara el estado que guardaban los términos de la vigencia de la licencia de urbanización durante el periodo auditado, en razón de lo anterior, no se tienen por atendidos los hallazgos detectados en la revisión.

En consecuencia, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad correspondiente, por la cantidad de $489,637.00 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

141.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del

fraccionamiento denominado “Pedregal del Bosque Etapa 1”; Importe $271,531.24.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-006-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de auditoría, fueron proporcionados soportes documentales que atienden parcialmente los hallazgos detectados en la revisión, toda vez que se presentó la evidencia del pago parcial por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, por lo que no se aclara el estado que guardaban los términos de la vigencia de la licencia de urbanización durante el periodo auditado, advirtiéndose omisiones en cuanto a la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

Por consecuente, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad correspondiente, por la cantidad de $207,077.55 (Doscientos siete mil setenta y siete pesos 55/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

142.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron

inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Kala Residencial”; Importe $21,145.54.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario por concepto de derechos de urbanización, para la expedición de la licencia; Importe $15,179.78.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario por concepto de autorización para urbanizar superficie con uso habitacional, comercial y equipamiento y otros; Importe $5,965.76.

24-FCC-PO-007-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Como resultado de la revisión llevada a cabo, fueron presentados los soportes suficientes para atender los hallazgos detectados, ya que se remitieron las constancias documentales que respaldan que, en su momento, se efectuaron los pagos a favor de la hacienda municipal por los conceptos de expedición de la licencia de urbanización y autorización para urbanizar superficies con uso habitacional, comercial y equipamiento y otros. Por lo anterior, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, aclarando con ello que no se causó un daño a la hacienda municipal, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

143.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Lomaira, Etapa 1”; Importe $986,341.08.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de derechos de urbanización, para la expedición de la licencia.

24-FCC-PO-008-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión no fue proporcionada la documentación necesaria para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, toda vez que no se anexaron los soportes que acrediten el pago por concepto de derechos para la expedición de la licencia de urbanización, por lo que no se tiene por atendido el hallazgo detectado.

En consecuencia, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos del municipio auditado, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $986,341.08 (Novecientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta y un pesos 08/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

144.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Lomaira, Etapa 2”; Importe $424,527.80.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de derechos de urbanización, para la expedición de la licencia.

24-FCC-PO-009-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de la auditoría practicada no fue remitida la documentación necesaria para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, en virtud de que no se anexaron los soportes que acrediten el pago por concepto de derechos para la expedición de la licencia de urbanización, por lo que persiste sin atenderse el hallazgo detectado.

En consecuencia, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos del municipio auditado, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $424,527.80 (Cuatrocientos veinticuatro mil quinientos veintisiete pesos 80/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

145.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Lomaira, Etapa 3”; Importe $379,403.76.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de derechos de urbanización, para la expedición de la licencia.

24-FCC-PO-010-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante la revisión no fue proporcionada la documentación necesaria para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, toda vez que no se adjuntaron los soportes que acrediten el pago por concepto de derechos para la expedición de la licencia de urbanización, por lo tanto, no se tiene por atendido el hallazgo detectado.

En consecuencia, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos del municipio auditado, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $379,403.76 (Trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos tres pesos 76/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

146.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Lomaira, Etapa 4”; Importe $750,038.02.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de derechos de urbanización, para la expedición de la licencia.

24-FCC-PO-011-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de auditoría, no se remitió la documentación necesaria para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, en virtud de que no se anexaron los

soportes que acrediten el pago por concepto de derechos para la expedición de la licencia de urbanización, por lo que persiste sin atenderse el hallazgo detectado durante la revisión.

En consecuencia, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos del municipio auditado, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $750,038.02 (Setecientos cincuenta mil treinta y ocho pesos 02/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

147.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Parques del Real”; Importe $1,036,719.04.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de derechos de urbanización, para la expedición de la licencia de cambio de proyecto.

24-FCC-PO-012-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de auditoría, fueron presentados los soportes documentales suficientes para atender los hallazgos detectados en la revisión, ya que se remitieron las constancias que respaldan que, en su momento, se efectuó el pago a favor de la hacienda municipal por el concepto de expedición de la licencia de cambio de proyecto definitivo de

urbanización del fraccionamiento. Con relación a lo anterior, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, aclarando con ello que no se causó un daño a la hacienda municipal, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

148.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “El Fresno”; Importe $147,234.40.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-013-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de auditoría, fueron presentados los soportes documentales suficientes para atender el hallazgo detectado en la revisión, ya que se remitió la documentación que respalda que, en su momento, se efectuó el pago a favor de la hacienda municipal por el concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización. Por lo tanto, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, aclarando con ello que no se causó un daño a la hacienda municipal, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

149.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Vista Real”; Importe $98,081.58.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga); Importe $69,234.06.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de autorización de preventa; Importe $28,847.52.

24-FCC-PO-014-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de auditoría, fueron presentados los soportes documentales suficientes para atender los hallazgos detectados en la revisión, ya que se remitió la evidencia que respalda que, en su momento, se efectuaron los pagos a favor de la hacienda municipal por los conceptos de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización y autorización de preventa. Por lo tanto, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, aclarando con ello que no se causó un daño a la hacienda municipal, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes

documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

150.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Horizonte el Tapatío Etapa 2 o Real El Tapatío Residencial”; Importe $875,197.19.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga); Importe $397,928.70.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de derechos de urbanización, para la expedición de la licencia de cambio de proyecto; Importe $415,021.32.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de derechos de urbanización, para la expedición de la licencia; Importe $42,085.64.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de derechos de urbanización, para la expedición de la licencia de cambio de proyecto; Importe $20,161.53.

24-FCC-PO-015-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de auditoría, fueron remitidos los soportes documentales suficientes para atender los hallazgos detectados en la revisión, ya que se anexó la documentación que respalda que, en su momento, se efectuaron los pagos a favor de la hacienda municipal por los conceptos de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización y expedición de las licencias de cambio de proyecto de urbanización. Por lo tanto, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, aclarando con ello que no se causó un daño a la hacienda municipal, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de

Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

151.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Paisajes del Tesoro Etapa 5”; Importe $301,643.35.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario por concepto de autorización de preventa; Importe $26,801.36.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de derechos de urbanización, para la expedición de la licencia de cambio de proyecto; Importe $27,665.77.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de derechos de urbanización, para la expedición de la licencia de cambio de proyecto; Importe $165,153.21.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de derechos de urbanización, para la expedición de la licencia de cambio de proyecto; Importe $82,023.01.

24-FCC-PO-016-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión no se aportó la documentación requerida para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, en virtud de que no se adjuntaron los soportes que acrediten el pago por los conceptos de autorización de preventa y expedición de las licencias de cambios de proyectos de

urbanización, por lo que no se tienen por atendidos los hallazgos detectados.

Derivado de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos del municipio auditado, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $301,643.35 (Trescientos un mil seiscientos cuarenta y tres pesos 35/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

152.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Conjunto Habitacional Miraflores”; Importe $365,724.30.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-017-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión no se aportó el soporte documental requerido, que complemente la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, en virtud de que no se anexó la evidencia para acreditar el pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, por lo que no se aclara el estado que guardaban los términos de la vigencia de la licencia de urbanización

durante el periodo auditado, por lo tanto, no se tienen por atendidos los hallazgos detectados.

Derivado de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos del municipio auditado, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $365,724.30 (Trescientos sesenta y cinco mil setecientos veinticuatro pesos 30/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

153.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Paisajes del Tesoro Etapa 3”; Importe $1,461,509.42.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga); Importe $703,612.44.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de derechos de urbanización, para la expedición de la licencia de cambio de proyecto; Importe $446,280.75.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de derechos de urbanización, para la expedición de la licencia de cambio de proyecto; Importe $81,363.46.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de derechos de urbanización, para la expedición de la licencia de cambio de proyecto; Importe $230,252.77.

24-FCC-PO-018-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión no se aportó la documentación requerida para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, en virtud de que no se adjuntaron los soportes que acrediten el pago por los conceptos de licencia de urbanización y expedición de las licencias de cambios de proyectos, por lo que no se tienen por atendidos los hallazgos detectados.

Derivado de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos del municipio auditado, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $1,461,509.42 (Un millón cuatrocientos sesenta y un mil quinientos nueve pesos 42/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

154.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Paisajes del Tesoro Etapa 2”; Importe $2,211,469.04.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga); Importe $1,709,690.28.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de derechos de urbanización, para la expedición de la licencia de cambio de proyecto; Importe $501,778.76.

24-FCC-PO-019-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría no se remitió la documentación requerida para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, en virtud de que no se adjuntaron los soportes que acrediten el pago por los conceptos de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización y expedición de la licencia de cambio de proyecto, por lo que persisten sin atenderse los hallazgos detectados.

Derivado de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos del municipio auditado, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $2,211,469.04 (Dos millones doscientos once mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 04/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

155.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron

inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Zimaltá” Licencia 5”; Importe $373,440.98.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-020-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión no fueron remitidos los documentos requeridos para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, toda vez que no se proporcionó el soporte que acredite el pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, por lo que no se aclara el estado que guardaban los términos de la vigencia de la licencia de urbanización durante el periodo auditado, en razón de lo anterior, no se tienen por atendidos los hallazgos detectados.

En consecuencia, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad correspondiente, por la cantidad de $373,440.98 (Trescientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 98/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

156.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron

inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Jardines de Allende”; Importe $356,724.20.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-021-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de auditoría, fueron presentados los soportes suficientes para atender el hallazgo detectado en la revisión, ya que se remitió la documentación que respalda que, en su momento, se efectuó el pago a favor de la hacienda municipal por el concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización. Por lo tanto, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, aclarando con ello que no se causó un daño a la hacienda municipal, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

157.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Hacienda Vidrio”; Importe $229,113.04.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-022-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante la revisión no fueron presentadas las constancias requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, toda vez que no se proporcionó la documentación que acredite el pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, por lo que no se aclara el estado que guardaban los términos de la vigencia de la licencia de urbanización durante el periodo auditado, por lo tanto, no se tienen por atendidos los hallazgos detectados.

En consecuencia, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad correspondiente, por la cantidad de $229,113.04 (Doscientos veintinueve mil ciento trece pesos 04/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

158.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Pedregal del Bosque Etapa 2”; Importe $304,211.04.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-023-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de auditoría no se adjuntaron los documentos requeridos para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, en virtud de que no se acreditó el pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, por lo que no se aclara el estado que guardaban los términos de la vigencia de la licencia de urbanización durante el periodo auditado, en virtud de lo anterior, no se tienen por atendidos los hallazgos detectados en la revisión.

Por consecuente, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad correspondiente, por la cantidad de $304,211.04 (Trescientos cuatro mil doscientos once pesos 04/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

159.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Tierra Firme”; Importe $353,249.50.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-024-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo no fueron remitidos los documentos necesarios para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, toda vez que no se proporcionó la evidencia que acredite el pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, por lo que no se aclara el estado que guardaban los términos de la vigencia de la licencia de urbanización durante el periodo auditado, por lo que, no se tienen por atendidos los hallazgos detectados.

En consecuencia, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad correspondiente, por la cantidad de $353,249.50 (Trescientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

160.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Pedregal del Bosque Etapa 3 (Zimaltá Etapa 1)”; Importe $910,054.40.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-025-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión no fueron proporcionados los documentos que complementan la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, toda vez que no se proporcionó el soporte que acredite el pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, por lo tanto, no se aclara el estado que guardaban los términos de la vigencia de la licencia de urbanización durante el periodo auditado, derivado de lo anterior, persisten sin atenderse los atendidos los hallazgos detectados.

Por lo que, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad correspondiente, por la cantidad de $910,054.40 (Novecientos diez mil cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

161.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Zimaltá Etapa 2”; Importe $419,232.28.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-026-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría no fueron remitidos los documentos requeridos para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, toda vez que no se proporcionó la evidencia que acredite el pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, por lo que no se aclara el estado que guardaban los términos de la vigencia de la licencia de urbanización durante el periodo auditado, por lo tanto, no se tienen por atendidos los hallazgos detectados en la revisión.

Con relación a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad correspondiente, por la cantidad de $419,232.28 (Cuatrocientos diecinueve mil doscientos treinta y dos pesos 28/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

162.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Zimaltá” Licencia 3”; Importe $1,071,971.75.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-027-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de auditoría llevados a cabo, no fue proporcionado el soporte requerido para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, en virtud de que no se anexó la documentación que acredite el pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, por lo que no se aclara ni justifica el estado que guardaban los términos de la vigencia de la licencia de urbanización durante el periodo auditado, por lo tanto, no se tienen por atendidos los hallazgos detectados.

Por consecuente, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad correspondiente, por la cantidad de $1,071,971.75 (Un millón setenta y un mil novecientos setenta y un pesos 75/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

163.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Zimaltá” Licencia 4”; Importe $1,058,842.65.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-028-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, no se remitieron las constancias documentales que complementen la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, toda vez que no se proporcionaron los elementos de convicción que acrediten el pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, motivo por el cual, no se aclara el estado que guardaban los términos de la vigencia de la licencia de urbanización durante el periodo auditado, en razón de lo anterior, no se tienen por atendidos los hallazgos detectados.

En consecuencia, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad correspondiente, por la cantidad de $1,058,842.65 (Un millón cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos 65/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

164.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Tossa”; Importe $973,843.40.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-029-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo, no se adjuntó la documentación que complemente la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, en virtud de que no fue acreditado el pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, por lo que no se aclara el estado que guardaban los términos de la vigencia de la licencia de urbanización durante el periodo auditado, por lo tanto, no se tienen por atendidos los hallazgos detectados en la auditoría.

Con relación a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad correspondiente, por la cantidad de $973,843.40 (Novecientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos 40/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

165.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Las Terrazas Etapa 13”; Importe $568,807.60.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-030-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de la auditoría no fueron remitidos los documentos requeridos para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, toda vez que no se aportó la evidencia que acredite el pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, por lo que no se aclara el estado que guardaban los términos de la vigencia de la licencia de urbanización durante el periodo auditado, por consecuente, no se atienden los hallazgos detectados durante la revisión.

Por lo antes expuesto, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad correspondiente, por la cantidad de $568,807.60 (Quinientos sesenta y ocho mil ochocientos siete pesos 60/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

166.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Las Terrazas Etapa 14”; Importe $451,755.32.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-031-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión no fue remitida la información que complemente la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, toda vez que no se proporcionó la documentación que acredite el pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, por lo que no se aclara el estado que guardaban los términos de la vigencia de la licencia de urbanización durante el periodo auditado, en razón de lo anterior, no se tienen por atendidos los hallazgos detectados.

En consecuencia, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad correspondiente, por la cantidad de $451,755.32 (Cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 32/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

167.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Las Terrazas Etapa 15”; Importe $520,346.60.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-032-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión llevados a cabo, no fue presentada la documentación requerida para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, toda vez que no se proporcionó el soporte con el que se constate el pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, por lo que no se aclara el estado que guardaban los términos de la vigencia de la licencia de urbanización durante el periodo auditado, por lo tanto, no se tienen por atendidos los hallazgos detectados.

Con relación a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad correspondiente, por la cantidad de $520,346.60 (Quinientos veinte mil trescientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

168.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Maestranza”; Importe $152,429.60.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-033-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoría no se aportaron los documentos que complementen la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, en virtud de que no se presentó la evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, por lo que no se aclara ni se justifica el estado que guardaban los términos de la vigencia de la licencia de urbanización durante el periodo auditado, persistiendo sin atenderse los atendidos los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad correspondiente, por la cantidad de $152,429.60 (Ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos veintinueve pesos 60/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

169.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “La Romanza Etapa 3”; Importe $24,112.92.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-034-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión no fue proporcionada la documentación requerida para complementar la debida integración del

expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, en virtud de que no fue aportada la evidencia que compruebe el pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, por lo que no se aclara el estado que guardaban los términos de la vigencia de la licencia de urbanización durante el periodo auditado, quedando sin atender los hallazgos detectados.

Como resultado, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad correspondiente, por la cantidad de $24,112.92 (Veinticuatro mil ciento doce pesos 92/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

170.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Terralta Etapa 6”; Importe $367,849.25.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-035-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión no fue proporcionado el soporte documental que complemente la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, toda vez que no se anexó la evidencia que acredite el

pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, por lo que no se aclara el estado que guardaban los términos de la vigencia de la licencia de urbanización durante el periodo auditado, motivo por el cual, no se tienen por atendidos los hallazgos detectados durante la auditoría.

Por consecuente, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad correspondiente, por la cantidad de $367,849.25 (Trescientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 25/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

171.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Villafontana Residencial Fase 2, Etapa 4”; Importe $129,741.10.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-036-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión no se aportó la documentación requerida para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, toda vez que no se presentaron los

elementos que acrediten el pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, por lo que no se aclara el estado que guardaban los términos de la vigencia de la licencia de urbanización durante el periodo auditado, por lo tanto, no se tienen por atendidos los hallazgos detectados.

Derivado de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos del municipio auditado, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $129,741.10 (Ciento veintinueve mil setecientos cuarenta y un pesos 10/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

172.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Villafontana Residencial Fase 2, Etapa 5”; Importe $62,150.00.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-037-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de la auditoría practicada no fue proporcionado el soporte documental requerido para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, toda vez que no se

presentó la información que acredite el pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, motivo por el cual no se aclara el estado que guardaban los términos de la vigencia de la licencia de urbanización durante el periodo auditado, por lo tanto, no se tienen por atendidos los hallazgos detectados en la revisión.

Por consiguiente, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad correspondiente, por la cantidad de $62,150.00 (Sesenta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

173.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Fraccionamiento La Llave”; Importe $204,529.56.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-038-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría no fue proporcionada la documentación requerida para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, toda vez que no adjuntaron la

evidencia que acredite el pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, por lo que no se aclara el estado que guardaban los términos de la vigencia de la licencia de urbanización durante el periodo auditado, por lo tanto, no se tienen por atendidos los hallazgos detectados.

En consecuencia, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad correspondiente, por la cantidad de $204,529.56 (Doscientos cuatro mil quinientos veintinueve pesos 56/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

174.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Geovillas Los Olivos III y IV” y/o “Amaneceres” y/o “Privada Los Olivos”; Importe $940,302.20.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-039-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de la revisión no fue presentada la documentación que complemente la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, en virtud de que no se proporcionó el soporte que

acredite el pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, por lo que no se aclara el estado que guardaban los términos de la vigencia de la licencia de urbanización durante el periodo auditado, por lo tanto, persisten sin atenderse los hallazgos detectados.

En consecuencia, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad correspondiente, por la cantidad de $940,302.20 (Novecientos cuarenta mil trescientos dos pesos 20/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

175.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Jardines del Vergel”; Importe $247,822.08.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-040-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fueron presentados los elementos de prueba suficientes para atender el hallazgo detectado en la revisión, ya que se remitió la documentación que respalda que, en su momento, se efectuó el pago a favor de la hacienda municipal por el concepto de

ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización. En virtud de lo anterior, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, aclarando con ello que no se causó un daño a la hacienda municipal, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

176.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Paseos del Prado, Etapa 3”; Importe $420,942.25.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-041-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de auditoría no se presentó la documentación requerida para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, toda vez que no se aportaron los elementos que acrediten el pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, por lo tanto, no se aclara el estado que guardaban los términos de la vigencia de la licencia de urbanización durante el periodo auditado, por lo que no se tienen por atendidos los hallazgos detectados en la revisión.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de

Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad correspondiente, por la cantidad de $420,942.25 (Cuatrocientos veinte mil novecientos cuarenta y dos pesos 25/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

177.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Paisajes del Tesoro Etapa 5”; Importe $509,524.45.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-042-709800-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso los trabajos de revisión, no se proporcionó la documentación necesaria para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, en virtud de que no fue presentada la evidencia que acredite el pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, por lo que no se aclara el estado que guardaban los términos de la vigencia de la licencia de urbanización durante el periodo auditado, en consecuencia, no se tienen por atendidos los hallazgos detectados.

Por lo antes expuesto, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos

de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad correspondiente, por la cantidad de $509,524.45 (Quinientos nueve mil quinientos veinticuatro pesos 45/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

178.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Altosur Etapa 2, Fracción C-4”; Importe $9’634,844.40.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega a título gratuito a favor del municipio, de las áreas de cesión para destinos generadas por la acción urbanística.

24-FCC-PO-001-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión llevados a cabo, se proporcionó a este órgano técnico la evidencia documental que demuestra que se realizaron los procedimientos correspondientes para la entrega de las áreas de cesión para destinos, identificados en la acción urbanística, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo que, se acredita el cumplimiento a las

disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, aclarando con ello que no se causó un daño a la hacienda municipal, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

179.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Paseo de los Parques II”; Importe $39’910,145.93.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe $277,784.63.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega a título gratuito a favor del municipio, de las áreas de cesión para destinos generadas por la acción urbanística; Importe $29’063,911.38.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega a título gratuito a favor del municipio, de las áreas de cesión para destinos generadas por la acción urbanística; Importe $10’568,449.92.

24-FCC-PO-002-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, fueron presentados los soportes documentales suficientes para atender los hallazgos detectados en la revisión, ya que se remitieron las constancias documentales que respaldan que, en su momento, se efectuó el pago a favor de la hacienda municipal por el concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de

urbanización. Así mismo, se aportó la evidencia documental que demuestra que se realizaron los procedimientos correspondientes para la entrega de las áreas de cesión para destinos, identificados en la acción urbanística, dando atención a los hallazgos detectados. Por último, se presentaron los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

180.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Paisajes del Tesoro Etapa 4”; Importe $37’982,207.80.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe $97,927.40.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega a título gratuito a favor del municipio, de las áreas de cesión para destinos generadas por la acción urbanística; Importe $15’365,002.80.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega a título gratuito a favor del municipio, de las áreas de cesión para destinos generadas por la acción urbanística; Importe $17’669,152.90.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega a título gratuito a favor del municipio, de las áreas de cesión para destinos generadas por la acción urbanística; Importe $1’853,065.90.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe $2’997,058.80.

24-FCC-PO-003-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentaron los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

181.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron

inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Pedregal del Bosque Etapa 1”; Importe $2’981,391.68.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe $135,765.62.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe $2’845,626.06.

24-FCC-PO-004-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, se presentaron los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

182.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del

fraccionamiento denominado “Zimaltá” Licencia 6”; Importe $33’244,265.33.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe $141,422.29.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega a título gratuito a favor del municipio, de las áreas de cesión para destinos generadas por la acción urbanística; Importe $14’899,446.00.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega a título gratuito a favor del municipio, de las áreas de cesión para destinos generadas por la acción urbanística; Importe $13’206,339.00.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe $4’997,058.04.

24-FCC-PO-005-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, se presentaron los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de

aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

183.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Santa Anita Horizonte Residencial”; Importe $15’053,122.67.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago de derechos por aprovechamiento o incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento; Importe $1’615,971.50.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega a título gratuito a favor del municipio, de las áreas de cesión para destinos generadas por la acción urbanística; Importe $7’667,183.82.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega a título gratuito a favor del municipio, de las áreas de cesión para destinos generadas por la acción urbanística; Importe $5’769,967.35.

24-FCC-PO-006-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, fueron presentados los soportes documentales suficientes para atender los hallazgos detectados en la revisión, toda vez que se remitieron las constancias documentales que respaldan que, en su momento, se efectuó el pago a favor de la hacienda municipal por el concepto de derechos de incorporación, aprovechamiento de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento. De igual forma, se remitió la evidencia documental que demuestra que se realizaron los procedimientos correspondientes para la entrega de las áreas de cesión para destinos, identificados en la acción urbanística, dando atención a los hallazgos detectados. Por último, se presentaron los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y

administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

184.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Parques del Real”; Importe $51’966,658.06.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe $1’038,098.70.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega a título gratuito a favor del municipio, de las áreas de cesión para destinos generadas por la acción urbanística; Importe $44’090,821.38.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega a título gratuito a favor del municipio, de las áreas de cesión para destinos generadas por la acción urbanística; Importe $6’837,737.98.

24-FCC-PO-007-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de auditoría, se remitió la evidencia documental que demuestra que se realizaron los procedimientos correspondientes para

la entrega de las áreas de cesión para destinos, identificados en la acción urbanística, dando atención a los hallazgos detectados. Así mismo, se presentaron los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

185.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Kala Residencial”; Importe $682,012.71.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago de derechos por aprovechamiento o incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

24-FCC-PO-008-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de los trabajos de revisión, se presentaron los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del

expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

186.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Alporta Residencial, Etapa 1”; Importe $2’163,676.06.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

24-FCC-PO-009-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de la revisión efectuada por este órgano técnico, fue remitida la documentación relativa a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, en consecuencia, se determina procedente la atención de esta observación.

Por lo que, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, aclarando con ello que no se

causó un daño a la hacienda municipal, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

187.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Alporta Residencial, Etapa 2”; Importe $2’569,350.69.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

24-FCC-PO-010-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de auditoría, se presentó la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, dando cumplimiento de esta manera a la atención de los hallazgos detectados. Por lo tanto, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, aclarando con ello que no se causó un daño a la hacienda municipal, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

188.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Alporta Residencial, Etapa 3”; Importe $2’296,212.63.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

24-FCC-PO-011-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En atención a la auditoría practicada, fue aportado el soporte documental correspondiente a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, de lo cual se desprende, que esta observación se tiene por aclarada y justificada. Por tal motivo, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, aclarando con ello que no se causó un daño a la hacienda municipal, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

189.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Privada del Prado, Fracción 1”; Importe $1’637,098.21.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

24-FCC-PO-012-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de los trabajos de revisión, se presentaron los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

190.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del

fraccionamiento denominado “Privada del Prado, Fracción 2”; Importe $1’400,502.36.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

24-FCC-PO-013-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, se acompañaron las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, dando cumplimiento de esta manera a la atención de los hallazgos detectados. Por lo tanto, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, aclarando con ello que no se causó un daño a la hacienda municipal, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

191.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “El Fresno”; Importe $1’360,978.30.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe $73,617.20.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe $1’287,361.10.

24-FCC-PO-014-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de la revisión efectuada por este órgano técnico, fueron presentados los soportes documentales suficientes para atender el hallazgo detectado en la revisión, ya que se remitió la documentación que respalda que, en su momento, se efectuó el pago a favor de la hacienda municipal por el concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, así mismo se remitió la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. Por lo tanto, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, aclarando con ello que no se causó un daño a la hacienda municipal, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

192.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Vista Real”; Importe $783,181.09.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe $34,617.03.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe $748,564.06.

24-FCC-PO-015-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, fueron presentados los soportes documentales suficientes para atender los hallazgos detectados en la revisión, ya que se remitieron las constancias documentales que respaldan que, en su momento, se efectuó el pago a favor de la hacienda municipal por el concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización. Así mismo, se remitieron las constancias documentales relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, dando cumplimiento de esta manera a la atención de los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, aclarando con ello que no se causó un daño a la hacienda municipal, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

193.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Horizonte el Tapatío Etapa 2 o Real El Tapatío Residencial”; Importe $153,313.82.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-016-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de auditoría, fueron remitidos los soportes documentales suficientes para atender los hallazgos detectados en la revisión, ya que se anexó la documentación que respalda que, en su momento, se efectuó el pago a favor de la hacienda municipal por el concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización. Por lo tanto, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, aclarando con ello que no se causó un daño a la hacienda municipal, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

194.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Conjunto Habitacional Miraflores”; Importe $73,144.86.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-017-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Durante la auditoría, fueron presentados los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la

regularización del pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

195.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Paisajes del Tesoro Etapa 3”; Importe $5’770,430.94.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe $351,806.22.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe $5’418,624.72.

24-FCC-PO-018-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, se presentaron los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del pago de los derechos correspondientes, a efecto

de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

196.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Paisajes del Tesoro Etapa 2”; Importe $13’941,770.14.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe $854,845.14.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe $13’086,925.00.

24-FCC-PO-019-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, se presentaron los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y

administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

197.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Zimaltá” Licencia 5”; Importe $5’784,744.34.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe $373,440.98.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe $5’411,303.36.

24-FCC-PO-020-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, fueron proporcionados los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades

correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

198.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Jardines de Allende”; Importe $89,181.05.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-021-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de auditoría, fueron presentados los soportes documentales suficientes para atender el hallazgo detectado en la revisión, ya que se remitió la documentación que respalda que, en su momento, se efectuó el pago a favor de la hacienda municipal por el concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización. Por lo tanto, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, aclarando con ello que no se causó un daño a la hacienda municipal, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

199.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Hacienda Vidrio”; Importe $1’917,841.92.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe $114,556.52.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe $1’803,285.40.

24-FCC-PO-022-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fueron proporcionados los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

200.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Pedregal del Bosque Etapa 2”; Importe $3’512,413.77.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe $152,105.52.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe $3’360,308.25.

24-FCC-PO-023-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, se remitieron los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de

aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

201.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Tierra Firme”; Importe $70,649.90.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-024-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se proporcionaron los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

202.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del

fraccionamiento denominado “Pedregal del Bosque Etapa 3 (Zimaltá Etapa 1)”; Importe $182,010.88.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-025-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Durante la revisión, fueron presentados los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

203.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Zimaltá Etapa 2”; Importe $3’873,369.11.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe $209,616.14.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe $3’663,752.97.

24-FCC-PO-026-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, fueron presentados los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

204.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Zimaltá” Licencia 3”; Importe $3’751,737.51.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe $214,394.35.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe $3’537,343.16.

24-FCC-PO-027-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Durante la revisión, fueron presentados los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

205.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Zimaltá” Licencia 4”; Importe $4’362,839.41.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe $211,768.53.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe $4’151,070.88.

24-FCC-PO-028-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de los trabajos de revisión, fueron presentados los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

206.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Residencial Tossa”; Importe $194,768.68.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo)

24-FCC-PO-029-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentaron los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

207.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Las Terrazas Etapa 13”; Importe $113,761.52.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-030-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Durante la revisión, fueron presentados los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a

esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

208.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Las Terrazas Etapa 14”; Importe $225,877.66.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-031-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría se presentaron los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás

ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

209.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Las Terrazas Etapa 15”; Importe $260,173.30.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-032-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión llevados a cabo, se proporcionaron los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

210.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Maestranza”; Importe $30,485.92.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-033-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

211.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “La Romanza Etapa 3”; Importe $12,056.46.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-034-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión llevados a cabo, fueron presentados los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

212.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Terralta Etapa 6”; Importe $2’405,299.85.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe $73,569.85.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe $2’331,730.00.

24-FCC-PO-035-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fueron presentados los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

213.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Villafontana Residencial Fase 2, Etapa 4”; Importe $785,788.95.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe $25,948.22.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe $759,840.73.

24-FCC-PO-036-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, se presentaron los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

214.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Villafontana Residencial Fase 2, Etapa 5”; Importe $382,022.64.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe $12,430.00.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe $369,592.64.

24-FCC-PO-037-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de la auditoría, se presentaron los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

215.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del

fraccionamiento denominado “Fraccionamiento La Llave”; Importe $1’658,064.57.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe $102,264.78.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe $1’555,799.79.

24-FCC-PO-038-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentaron los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

216.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del

fraccionamiento denominado “Geovillas Los Olivos III y IV” y/o “Amaneceres” y/o “Privada Los Olivos”; Importe $4’299,610.62.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe $188,060.44.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe $4’111,550.18.

24-FCC-PO-039-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, se presentaron los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

217.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron

inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Jardines del Vergel”; Importe $2’182,906.24.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe $123,911.04.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe $2’058,995.20.

24-FCC-PO-040-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Durante la auditoría, adjuntaron los soportes documentales suficientes para atender los hallazgos detectado en la revisión, ya que se remitió la documentación que respalda que, en su momento, se efectuó el pago a favor de la hacienda municipal por el concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización. Así mismo, fueron presentados los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad auditada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

218.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Paseos del Prado, Etapa 3”; Importe $2’176,880.01.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe $84,188.45.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe $2’092,691.56.

24-FCC-PO-041-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, se presentaron los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

219.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Paisajes del Tesoro Etapa 5”; Importe $3’143,322.29.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe $101,904.89.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe $3’041,417.40.

24-FCC-PO-042-709800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Durante el desahogo de los trabajos de revisión, se presentaron los soportes documentales que acreditan las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes

documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 3, 6, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 27, 28, 31, 32, 35, 37, 39, 43, 45, 47, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 86, 90, 91, 94, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 142, 147, 148, 149, 150, 156, 175, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218 y 219, se consideran como atendidos; no obstante, la información correspondiente a los resultados 9, 25, 42, 46, 49, 51, 84, 85, 87, 89, 104, 105, 107, 108, 110, 138, 141, aclaró parcialmente lo observado, mientras que la relativa a los resultados 14, 20, 21, 26, 29, 30, 33, 34, 36, 38, 40, 41, 44, 48, 50, 54, 82, 88, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 109, 140, 143, 144, 145, 146, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 176, 177, no aclaró ni justificó lo observado, por lo que no se consideran como atendidos; además, respecto de los resultados 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 53, persistieron hallazgos sin justificar.

Recomendaciones

Que, de los trabajos de fiscalización llevados a cabo, así como de los resultados determinados en el presente informe, se realizan diversas

recomendaciones con el fin de corregir los procesos de contabilidad, técnicos, legales y administrativos analizados, las cuales se refieren a continuación:

Gestión financiera

220.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por lo que respecta a la acción de fiscalización contenida en los resultados 10, 13, 15, 22, 23, 24, 28, 31, 32, 35, 37, 39 y 43 de este documento, se advierte posibilidad de mejora en los procedimientos de adquisición de los bienes y/o servicios, respecto a la regla general y la forma excepcional, en las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

24-DAM-RC-001-709800-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

221.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por lo que respecta a la acción de fiscalización contenida en el resultado 55 de este documento, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento relativo a clasificación de las erogaciones por el objeto de gasto que le corresponde, atendiendo a los clasificadores presupuestarios aplicables y a los manuales de contabilidad de la entidad fiscalizada.

24-DAM-RC-002-709800-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo los procedimientos jurídicos, administrativos y contables tendientes a la implementar acciones para garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de contabilidad gubernamental.

222.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por lo que respecta a la acción de fiscalización contenida en el resultado 57 de este documento, se identifica un área de mejora respecto de la identificación y depuración oportuna de los depósitos bancarios pendientes de reconocimiento.

24-DAM-RC-003-709800-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades de la entidad fiscalizada fortalecer los controles mensuales de conciliación, asignando a cada partida su recibo oficial, póliza contable y documento fuente desde el momento de su detección, a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de contabilidad gubernamental.

223.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por lo que respecta a la acción de fiscalización contenida en el resultado 58 de este documento, se identifica un área de mejora respecto del seguimiento de los cheques expedidos que permanezcan en circulación por periodos prolongados.

24-DAM-RC-004-709800-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo revisiones periódicas que documenten su cobro, cancelación, reposición o reclasificación contable, junto con las acciones administrativas o legales que correspondan, a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de contabilidad gubernamental.

224.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por lo que respecta a la acción de fiscalización contenida en el resultado 60 de este documento, se identifica un área de mejora respecto de la integración uniforme de los expedientes del impuesto sobre transmisiones patrimoniales.

24-DAM-RC-005-709800-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, implementen acciones tendientes a establecer mecanismos de verificación que aseguren la incorporación de la documentación necesaria para sustentar los avisos correspondientes, de conformidad con la normatividad y los manuales de procedimientos aplicables.

225.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por lo que respecta a la acción de fiscalización contenida en el resultado 63 de este documento, se identifica un área de mejora respecto del tratamiento contable de las retenciones, descuentos y compensaciones aplicados a las participaciones.

24-DAM-RC-006-709800-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo los procedimientos tendientes a documentar la política de reconocimiento contable de los conceptos observados, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental del ente público.

226.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por lo que respecta a la acción de fiscalización contenida en el resultado 68 de este documento, se identifica un área de mejora respecto de la clasificación contable de las transferencias otorgadas por pagar.

24-DAM-RC-007-709800-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo los procedimientos tendientes a efectuar y documentar la corrección o reclasificación que corresponda, actualizar los criterios del manual de contabilidad y establecer validaciones que impidan registrar estos conceptos en cuentas distintas a las previstas para ello.

227.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por lo que respecta a la acción de fiscalización contenida en el resultado 81 de este documento, se identifica un área de mejora respecto del seguimiento de las obligaciones relacionadas con la adquisición del inmueble, de conformidad con la autorización adoptada por el máximo órgano del gobierno municipal.

24-DAM-RC-008-709800-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, den puntual seguimiento a concluir la búsqueda documental y dejar constancia definitiva de la desincorporación del predio, así como del reconocimiento, extinción o cancelación del pasivo, incorporando los registros contables y patrimoniales que resulten procedentes.

Obra Pública

228.- Derivado del análisis a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 83, 86, 90, 91, 94, 99, 100, 101, 102, 103, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119, de este documento, se recomienda fortalecer los mecanismos de control interno relacionados con los procedimientos de contratación de la obra pública.

24-DOM-RC-001-709800-A-02 **Recomendación**

Se recomienda que el Ayuntamiento fortalezca los mecanismos de control interno relacionados con este tipo de contrataciones, a fin de garantizar que las actuaciones se realicen de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

229.- Derivado del análisis a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 121, 123 y 134, de este documento, se recomienda que se implementen controles adecuados para la supervisión y validación de los procesos constructivos.

24-DOM-RC-002-709800-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se lleven a cabo las acciones pertinentes a efecto de que se implementen controles adecuados para la supervisión y validación de los procesos constructivos, con la finalidad de verificar oportunamente que éstos sean acordes a las especificaciones técnicas y calidad requerida para su ejecución.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

230.- Derivado del análisis a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 179, 180, 181, 182, 183, 184, 189, 194, 195, 196, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 218 y 219 de este documento, se advierte la instauración de acciones para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes.

24-FCC-RC-001-709800-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades correspondientes para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño

Introducción

La evaluación del desempeño en el ejercicio de los recursos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para el ejercicio 2024,

se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, cuyo sustento es el numeral 1, artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC). La revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC, se realizó sobre dos rubros: 1) la revisión de la consistencia y del desempeño a partir de los indicadores previstos en el presupuesto de egresos aprobado, para determinar en qué medida la gestión se apegó al principio de *eficacia*; y 2) la revisión del desempeño presupuestal, que se efectuó a partir del análisis del subejercicio en el gasto para determinar si la gestión se apegó al principio de *eficiencia*, y del análisis sobre el ajuste entre ingresos recaudados y egresos modificados, así como del balance presupuestal, para determinar si la gestión se apegó al principio de *economía*.

La información de carácter presupuestal que se sujetó a la evaluación fue: 1) el Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento (Analítico de Ingresos, en lo sucesivo), 2) el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto de Gasto (Analítico de Egresos, en lo sucesivo), y 3) el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera (Balance Presupuestario, en lo sucesivo). Por otro lado, la información sobre desempeño que se suministró por la entidad fiscalizable y que fue materia de análisis fue: 1) el Avance de Programas, y 2) el informe de Evaluación de Programas; ambos documentos forman parte del Informe de Avance de Gestión Financiera previsto en el artículo 31 de la LFSRC.

Metodología

El primer rubro de la evaluación consistió en el análisis de la consistencia y del desempeño, que se realizó a partir de los documentos Avances de Programas y Evaluación de Programas, que forman parte del Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera. Para ello, se seleccionó aleatoriamente una muestra de hasta 100 indicadores, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Descripción del tamaño de la muestra de indicadores seleccionados para el análisis de consistencia y desempeño

Cantidad de indicadores previstos en el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento		Muestra de indicadores	Rango de la Intensidad de muestreo	
0	200	60	30%	100%
201	300	70	23%	35%
301	400	80	20%	27%
401	500	90	18%	22%
501	1000	100	10%	20%

Fuente: elaboración propia.

La muestra de indicadores seleccionados se distribuyó proporcionalmente entre los programas con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), y los programas sin MIR, o de gestión. Posteriormente se analizó la consistencia de dichos indicadores, a partir de la congruencia en tres atributos: 1) el nombre de los indicadores, 2) el método de cálculo, y 3) las metas. Aquellos indicadores que resultaron inconsistentes, se descartaron del análisis de desempeño. En cambio, para aquellos indicadores que sí cumplieron los atributos de consistencia se efectuó el cálculo de su cumplimiento de metas, mismo que después fue promediado para estimar un desempeño general. El promedio de cumplimiento de metas calculado corresponde con un grado de desempeño como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 2. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficacia

Rango	Desempeño
Mayor o menor que 5 puntos porcentuales con relación a la meta	***Aceptable*** El porcentaje de cumplimiento de la meta oscila entre 95% y 105%; y por lo tanto indica un buen desempeño y un ejercicio de planeación adecuado
Entre 5 y 10 puntos porcentuales, por arriba o por debajo de la meta	***En riesgo*** El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 105% o menor a 110%, o bien inferior a 95% y mayor o igual a 90%; y por lo tanto indica un mal desempeño, o bien un ejercicio de planeación inadecuado.
Superior a 10 puntos porcentuales por arriba y por debajo de la meta	***Crítico*** El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 110% o inferior a 90%; y por lo tanto indica un pésimo desempeño, o bien un inexistente ejercicio de planeación.

Fuente: elaboración propia.

El segundo rubro, consiste en la evaluación del desempeño presupuestal a partir de la información contenida en el Analítico de Ingresos, en el Analítico de Egresos y en el Balance Presupuestario, que forman parte del corte anual. Para determinar en qué grado la gestión se apegó al criterio de eficiencia, se determinó el nivel de subejercicio en el gasto, y se clasificó como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 3. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficiencia

Rango	Desempeño
Hasta 5% de subejercicio	***Aceptable*** El porcentaje del presupuesto sub ejercido llega hasta 5% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica que la gestión se apegó al criterio de eficiencia.
Entre 5% y 10% de subejercicio	***Moderado*** El porcentaje de presupuesto sub ejercido es superior al 5%, y menor o igual al 10% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que se aproximó razonablemente al criterio de eficiencia.
Subejercicio superior al 10%, o bien cualquier grado de sobre ejercicio	***Crítico*** El porcentaje de presupuesto sub ejercido fue superior al 10%, o bien se ejercieron recursos superiores al presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que no se apegó al criterio de eficiencia.

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, como parte de la evaluación del desempeño presupuestal, y para determinar en qué medida la gestión se apegó al criterio de economía, se efectuaron dos revisiones: 1) primero se calculó la razón entre el importe del presupuesto modificado (registrado en el Analítico de Egresos) y los ingresos recaudados (registrados en el Analítico de Ingresos), para determinar si se mantuvo un ajuste razonable entre la programación en el gasto y la recaudación de ingresos; y 2) se identificó si el balance presupuestario (registrado en el formato Balance Presupuestario) fue positivo (superavitario) o negativo (deficitario). El propósito de este análisis fue determinar si la gestión se apegó al criterio de economía, de acuerdo con la clasificación que se plantea en la siguiente tabla.

Tabla 4. Criterios empleados para determinar el desempeño en materia de economía

		Balance presupuestario	
		Balance negativo (déficit presupuestal)	**Balance positivo** (superávit presupuestal)
Razón entre presupuesto modificado e ingresos recaudados	**Ingresos recaudados y modificado de egresos difieren** (la razón es menor que 0.95 o mayor que 1.05)	***Crítico*** con relación al principio de Economía, e indica que la gestión ***NO*** se apegó al criterio de economía	***En riesgo*** por no mantener correspondencia entre ingresos recaudados y modificación presupuestal, e indica que la gestión ***se aproximó razonablemente*** al criterio de economía
	Adecuación ingresos y modificado (la razón se encuentra entre 0.95 y 1.05)	***En riesgo*** por balance presupuestario negativo o déficit, e indica que la gestión ***NO*** se apegó al criterio de economía	***Aceptable*** con relación al principio de Economía, e indica que la gestión ***SÍ*** se apegó al criterio de economía

Fuente: elaboración propia.

Resultados

Análisis Presupuestal

A partir de la información que contiene el corte anual presentado por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se identificó la siguiente

información relacionada con el ejercicio del gasto y el balance presupuestal.

Tabla 5. Análisis sobre congruencia de la información
(pesos corrientes)

	Recaudado	Pagado
De acuerdo con Estados Analíticos [1/]	$3,052,128,058.83	$2,896,017,165.09
De acuerdo con Balance presupuestal	$3,022,865,477.58	$2,866,754,583.84
Diferencia entre Estados Analíticos y Balance presupuestal	$29,262,581.25	$29,262,581.25

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

A partir de la revisión de los documentos presentados se identificó que hay diferencias entre la información del Balance Presupuestario y la de los Estados Analíticos.

Tabla 6. Análisis sobre desempeño presupuestal
(cifras en pesos a precios corrientes)

	De acuerdo con Estados Analíticos[1/]	De acuerdo con Balance presupuestal[2/]
Recaudado (ingresos) (A)	$3,052,128,058.83	$3,022,865,477.58
Modificado (egresos) (B)	$3,052,128,057.84	NA
Devengado (egresos) (C)	$2,998,211,380.80	NA
Remanentes (D)	NA	$0.00
Pagado (egresos) (E)	$2,896,017,165.09	$2,866,754,583.84
Porcentaje de recursos subejercidos [(B-C)/B*100]	1.77%	NA
Razón de ajuste entre modificado de egresos e ingresos recaudados (B/A)	1.00	NA
Balance presupuestario (A-E+D)	NA	$156,110,893.74
Eficiencia	Desempeño aceptable	NA
Economía	Desempeño aceptable	

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.
2/ Los importes corresponden al Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera.
NA: No aplica.

Con base en el Estado Analítico de Egresos por objeto de gasto presentado por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a la ASEJ, se

identificó que el importe modificado de egresos fue de $3,052,128,057.84, mientras que el importe de egresos devengados fue de $2,998,211,380.80.

Con base en los estados Analítico de Ingresos y Analítico de Egresos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se tiene que la razón de ajuste entre el presupuesto modificado y los ingresos recaudados fue de 1.00, dado que el importe modificado de egresos fue de $3,052,128,057.84, mientras que los ingresos recaudados ascendieron a $3,052,128,058.83.

En relación con el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, reportó ingresos totales recaudados en el orden de $3,022,865,477.58, sin remanentes de ejercicios fiscales anteriores, y egresos totales pagados por la suma de $2,866,754,583.84.

Desempeño

A partir de la revisión y análisis de los documentos de Avance de Programas y de Evaluación de Programas, presentados por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, como parte del Informe de Avance de Gestión Financiera, se obtuvo la siguiente información.

Tabla 7. Análisis de consistencia y desempeño sobre el Avance de Programas

Tipo de programas	Cantidad de Indicadores	Cantidad de indicadores en la muestra	Cantidad de indicadores con consistencia 1/	Promedio de cumplimiento
Programas con MIR	50	23	0	na
Programas con Indicadores de gestión	80	37	3	60.02
General	130	60	3	60.02

Fuente: elaboración propia con base en el documento de Avance de Programas correspondiente al Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera, 2024 del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
1/ Indicadores consistentes son aquellos en los que existe congruencia entre el nombre del indicador, el método de cálculo y la meta del indicador.
NA: No aplica.

A partir de la revisión de los Avances de Gestión Financiera que presentó el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se identificó que 5.00% de los indicadores evaluados resultó consistente; y entre estos el promedio de cumplimiento general de sus metas fue de 60.02%. Con base en este análisis se puede concluir que la gestión no se apegó al criterio de eficacia, dado que tuvo un desempeño crítico en el cumplimiento de sus metas. Por otro lado, a partir de la revisión del formato de Evaluación de Programas, se determinó que el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, solo dio cuenta de los resultados.
En relación con el Informe Anual de Desempeño en la Gestión presentado por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se determinó que dicho informe no contiene evidencias de los logros e impactos generados en la gestión, ni metodologías para analizar y evaluar resultados.

Conclusión y recomendación

Los resultados del análisis de desempeño sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores programas anuales de auditoría. Por otro lado, se tomarán en consideración para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño y orientación hacia resultados. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación, se presentan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

231.- A partir de la información del avance de programas presentada por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, donde se observó que tuvo un desempeño crítico en el cumplimiento de sus metas, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Con relación al criterio de eficiencia, y teniendo en consideración que tuvo un desempeño aceptable en el ejercicio del gasto, se concluye que la gestión se apegó al criterio de eficiencia. Finalmente, respecto del criterio de economía, dado que se

mantuvo ajuste, y tuvo un balance presupuestario con superávit, se concluye que la gestión se apegó al criterio de economía.

24-DAD-ED-001-709800-A-02 **Recomendación**

Con base en los resultados de la evaluación de desempeño realizada, y dado que la gestión no se apegó al criterio de eficacia, *se recomienda* a las áreas de Hacienda Municipal, de Planeación o a las que corresponda, revisar y reformular el proceso de elaboración del presupuesto municipal, de tal forma que se asegure la definición de objetivos, indicadores y metas consistentes, que permitan al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, orientar su gestión hacia resultados y rendir cuentas de ellos con base en instrumentos de medición pertinentes.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 231 (doscientos treinta y un) acciones, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 219 (doscientas diecinueve) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 81 (ochenta y uno) observaciones por la cantidad de $447,621,659.80 (Cuatrocientos cuarenta y siete millones seiscientos veintiún mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 59 (cincuenta y nueve) observaciones fueron atendidas, mientras que 6 (seis) observaciones fueron parcialmente atendidas, aclarando con ello la cantidad de $332,038,797.55 (Trescientos treinta y dos millones treinta y ocho mil setecientos noventa y siete pesos 55/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.

- 16 (dieciséis) observaciones no fueron debidamente atendidas mientras que 6 (seis) observaciones fueron parcialmente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de $115,582,862.25 (Ciento quince millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos 25/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

- Sin perjuicio de lo anterior, respecto de 7 (siete) observaciones, persistieron hallazgos sin justificar. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

En auditoría a la obra pública:

- Se formularon 54 (cincuenta y cuatro) observaciones por la cantidad de $175,245,292.81 (Ciento setenta y cinco millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y dos pesos 81/100 M.N.), con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 36 (treinta y seis) observaciones fueron atendidas, mientras que 9 (nueve) observaciones fueron parcialmente atendidas, aclarando con ello la cantidad de $135,956,173.56 (Ciento treinta y cinco millones novecientos cincuenta y seis mil ciento setenta y tres pesos 56/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.

- 9 (nueve) observaciones no fueron debidamente atendidas, mientras que 9 (nueve) observaciones fueron parcialmente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de $39,289,119.25 (Treinta y nueve millones doscientos ochenta y nueve mil ciento diecinueve pesos 25/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos

establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

En auditoría a fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:

- Se formularon 84 (ochenta y cuatro) observaciones por la cantidad de $316,753,289.59 (Trescientos dieciséis millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 59/100 M.N.), con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 52 (cincuenta y dos) observaciones fueron atendidas, mientras que 2 (dos) observaciones fueron parcialmente atendidas, aclarando con ello la cantidad de $298,401,846.07 (Doscientos noventa y ocho millones cuatrocientos un mil ochocientos cuarenta y seis pesos 07/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.

- 30 (treinta) observaciones no fueron debidamente atendidas mientras que 2 (dos) observaciones fueron parcialmente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de $18,351,443.52 (Dieciocho millones trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 52/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Resumen de Recomendaciones

Se formularon en total 12 (doce) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Del análisis de la gestión financiera, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 8 (ocho) recomendaciones, contenidas en los resultados 220 al 227 de este documento.

En auditoría a la obra pública:

- Del análisis a la obra pública, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 2 (dos) recomendaciones, contenidas en los resultados 228 y 229 de este documento.

En auditoría a fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:

- Del análisis a la obra pública, en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 230 de este documento.

Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño:

- Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 231 de este documento.

Recuperaciones Operadas

Con motivo de las intervenciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de $463,718.06 (Cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos dieciocho pesos 06/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados a la Hacienda Pública de la entidad fiscalizada, con el objeto de solventar las observaciones emitidas; así como las medidas administrativas concluidas que se realizan para atender o corregir las inconsistencias observadas dentro del proceso de fiscalización.

Recuperaciones Probables

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de $173,223,425.02 (Ciento setenta y tres millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos veinticinco pesos 02/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis de la gestión financiera y obra pública, en lo que se refiere a los resultados 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 14, 20, 21, 25, 26, 29, 30, 33, 34, 36, 38, 40, 41, 42, 44, 46, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 82, 84, 85, 87, 88, 89, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 146, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 176 y 177, identificados con los códigos 24-DAM-PA-001-709800-B-02, 24-DAM-PA-002-709800-B-02, 24-DAM-PA-003-709800-B-02, 24-DAM-PA-004-709800-B-02, 24-DAM-PA-005-709800-B-02, 24-DAM-PA-006-709800-B-02, 24-DAM-PO-009-709800-B-01, 24-DAM-PO-014-709800-B-01, 24-DAM-PO-020-709800-B-01, 24-DAM-PO-021-709800-B-01, 24-DAM-PO-025-709800-B-01, 24-DAM-PO-026-709800-B-01, 24-DAM-PO-029-709800-B-01, 24-DAM-PO-030-709800-B-01, 24-DAM-PO-033-709800-B-01, 24-DAM-PO-034-709800-B-01, 24-DAM-PO-036-709800-B-01, 24-DAM-PO-038-709800-B-01, 24-DAM-PO-040-709800-B-01, 24-DAM-PO-041-709800-B-01, 24-DAM-PO-042-709800-B-01, 24-DAM-PO-044-709800-B-01, 24-DAM-PO-046-709800-B-01, 24-DAM-PO-048-709800-B-01, 24-DAM-PO-049-709800-B-01, 24-DAM-PO-050-709800-B-01, 24-DAM-PO-051-709800-B-01, 24-DAM-PA-007-709800-B-02, 24-DAM-PO-054-709800-B-01, 24-DOM-PO-001-709800-B-01, 24-DOM-PO-003-709800-B-01, 24-DOM-PO-004-709800-B-01, 24-DOM-PO-006-709800-B-01, 24-DOM-PO-007-709800-B-01, 24-DOM-PO-008-709800-B-01, 24-DOM-PO-011-709800-B-01, 24-DOM-PO-012-709800-B-01, 24-DOM-PO-014-709800-B-01, 24-DOM-PO-015-709800-B-01, 24-DOM-PO-016-

709800-B-01, 24-DOM-PO-017-709800-B-01, 24-DOM-PO-023-709800-B-01, 24-DOM-PO-024-709800-B-01, 24-DOM-PO-026-709800-B-01, 24-DOM-PO-027-709800-B-01, 24-DOM-PO-028-709800-B-01, 24-DOM-PO-029-709800-B-01, 24-FCC-PO-003-709800-B-01, 24-FCC-PO-005-709800-B-01, 24-FCC-PO-006-709800-B-01, 24-FCC-PO-008-709800-B-01, 24-FCC-PO-009-709800-B-01, 24-FCC-PO-010-709800-B-01, 24-FCC-PO-011-709800-B-01, 24-FCC-PO-016-709800-B-01, 24-FCC-PO-017-709800-B-01, 24-FCC-PO-018-709800-B-01, 24-FCC-PO-019-709800-B-01, 24-FCC-PO-020-709800-B-01, 24-FCC-PO-022-709800-B-01, 24-FCC-PO-023-709800-B-01, 24-FCC-PO-024-709800-B-01, 24-FCC-PO-025-709800-B-01, 24-FCC-PO-026-709800-B-01, 24-FCC-PO-027-709800-B-01, 24-FCC-PO-028-709800-B-01, 24-FCC-PO-029-709800-B-01, 24-FCC-PO-030-709800-B-01, 24-FCC-PO-031-709800-B-01, 24-FCC-PO-032-709800-B-01, 24-FCC-PO-033-709800-B-01, 24-FCC-PO-034-709800-B-01, 24-FCC-PO-035-709800-B-01, 24-FCC-PO-036-709800-B-01, 24-FCC-PO-037-709800-B-01, 24-FCC-PO-038-709800-B-01, 24-FCC-PO-039-709800-B-01, 24-FCC-PO-041-709800-B-01 y 24-FCC-PO-042-709800-B-01, se ha determinado remitirlos a las instancias correspondientes para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las

instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024.

Informe final de la revisión

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para su preparación, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; **con excepción de los resultados números 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 14, 20, 21, 25, 26, 29, 30, 33, 34, 36, 38, 40, 41, 42, 44, 46, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 82, 84, 85, 87, 88, 89, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 146, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 176 y 177,** mismos que se ha determinado remitir a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los

informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 11 y demás relativos aplicables del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, así como en el Código Urbano para el Estado de Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.